

Ma. Paula • Amparo • Astrid Elena • Jeremías • Nyria • Martha
María Ilse • Mariana • Alirio • Clemencia • Jeanine • Rodrigo • Omar

YA NO ES POSIBLE EL SILENCIO

[textos, experiencias y procesos de comunicación ciudadana]

FRIEDRICH
EBERT
STIFTUNG



C3 Centro de
Competencia en
Comunicación para América Latina

EL DERECHO A LA COMUNICACIÓN: UN DERECHO EMERGENTE*

María Paula Saffon

Investigadora del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad DeJuSticia, y profesora de la Universidad de los Andes y de la Universidad Nacional de Colombia.

m-saffon@uniandes.edu.co

*Agradezco a Viviana Tacha por sus invaluables contribuciones tanto a la investigación que sirvió de base a este texto, como a la versión final del mismo.

El surgimiento y desarrollo reciente de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (en adelante NTIC) han generado un cambio de gran envergadura en el panorama global. Se trata de transformaciones tan trascendentales en las relaciones humanas, la estructura socioeconómica, la interacción de las comunidades y el horizonte político, que algunos afirman que la entrada en la sociedad de la información implica un cambio de era comparable a aquél generado por la invención de la escritura y de la imprenta.¹ Esta nueva era de la sociedad de la información se caracteriza porque, como su nombre lo indica, la información se convierte en el centro de la organización social, así como en la principal fuente de riqueza y poder. Por ende, lejos de poder seguir siendo considerada una simple mercancía, la información debe concebirse como un bien de fundamental importancia, cuyo acceso debería estar garantizado a la totalidad de la población mundial.

Es en el marco de un contexto como el mencionado que la expresión “derecho a la comunicación” ha comenzado a ser utilizada con frecuencia en los últimos años. En efecto, la idea básica detrás del derecho a la comunicación es que, dada la importancia de las NTIC para la sociedad, el acceso en condiciones de igualdad material a la información y al conocimiento producido por las mismas debe convertirse en un derecho subjetivo de todas las personas, que no puede simplemente estar sometido a las leyes del mercado y que requiere de una protección jurídica específica. En ese sentido, el derecho a la comunicación reclama la existencia de espacios tecnológicos y sociales abiertos para el intercambio de información, el debate y el diálogo democráticos, que faciliten la construcción de consensos e imaginarios colectivos, materialicen la participación y fortalezcan la ciudadanía.

A pesar de la evidente importancia que tiene al ser convertida en un derecho capaz de proteger a las personas frente a las nuevas necesidades creadas por la sociedad de la información, la comunicación se encuentra aún muy lejos de poder ser considerada un derecho autónomo en términos jurídicos. Esto no significa, sin embargo, que se trate simplemente de un concepto retórico desprovisto de cualquier relevancia jurídica, pues los avances en las discusiones normativas y en la práctica cotidiana sugieren que actualmente está teniendo lugar un interesante proceso de formación del derecho a la comunicación. Es por eso, justamente, que este texto se refiere al derecho a la comunicación como un derecho emergente. Y es por eso también que parece importante comprender con precisión para qué sirve y en qué

¹ Ramírez, Socorro y Vieira, Edgar (coords.). 2006. “Comunicaciones y conectividad para Colombia”, *Policy Paper 18*. Bogotá: Fescol.

consiste el derecho a la comunicación, cuáles son sus antecedentes y cuáles los retos que enfrenta para su consolidación.

Para responder los anteriores interrogantes, este documento se dividirá en dos partes. La primera parte estudiará las principales necesidades producidas por la sociedad de la información, que han hecho que se empiece a hablar de la importancia de un nuevo derecho: el derecho a la comunicación. La segunda parte caracterizará este derecho, identificando sus diferencias con los derechos clásicos a la libertad de prensa y a la información, e indagando por los antecedentes y el estatus que actualmente tiene el derecho a la comunicación.

I. Sociedad de la información y nuevas necesidades de regulación

Como se verá a lo largo de este documento, el reclamo por el establecimiento de un derecho autónomo a la comunicación se justifica por la insuficiencia de las regulaciones existentes para enfrentar las necesidades particulares producidas por la nueva sociedad de la información y por las NTIC. Por consiguiente, resulta importante comenzar por precisar (A) por qué y de dónde surgen esas nuevas necesidades, y (B) en qué consisten dichas necesidades y qué retos le imponen al derecho.

A. NTIC y crisis de los medios de comunicación tradicionales

La era en la cual vivimos ha sido denominada sociedad de la información justamente por el lugar central que ha adquirido la información en las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales.² De pasar de ser una mercancía susceptible de intercambio, la información es hoy en día uno de los bienes públicos -si no el bien público- de mayor importancia para garantizar el acceso a un gran número de bienes y servicios, para hacer posible la comunicación entre personas de manera rápida y fluida, para acceder al conocimiento, para participar en la toma de decisiones y, en últimas, para tener poder en las sociedades contemporáneas.

La aparición de las NTIC ha constituido, sin lugar a dudas, el motor fundamental de desarrollo de la nueva sociedad de la información. En efecto, al permitir que la información se encuentre disponible en espacios que en principio están abiertos a

² León, Osvaldo, Burch, Sally y Tamayo, Eduardo. 2001. *Movimientos sociales en la red, Parte I, Las nuevas tecnologías de la Información: Luces y Sombras* (Cap. 1). Agencia Latinoamericana de Información ALAI. Tomado de: www.alainet.org.

todas las personas, estas tecnologías le han otorgado un inmenso valor al acceso a y al uso de esa información.³ A su vez, con el surgimiento de las NTIC, los medios tradicionales de comunicación han enfrentado una crisis de legitimidad⁴, por ostentar el monopolio de la producción de información, y porque la información que producen es considerada insuficiente o incluso innecesaria. En esa medida, en la nueva sociedad de la información, tanto las NTIC como los medios tradicionales de comunicación han generado una serie de cambios en las formas de producir información, comunicación y conocimiento que, como se verá en la siguiente sección, han creado a su vez una serie de necesidades de regulación y protección de derechos.

Nuevas tecnologías de la Información y la comunicación (NTIC)

La centralidad de la información en las sociedades contemporáneas es el resultado de una serie de desarrollos tecnológicos que posibilitan la comunicación, la producción de y el acceso a la información y el desarrollo de conocimiento a través de espacios distintos de los medios tradicionales, que se caracterizan por estar en principio abiertos a todas las personas, sin requisitos o condiciones particulares de entrada a los mismos.⁵

Estos desarrollos tecnológicos, que han sido agrupados en el concepto de NTIC, pueden comprenderse como un conjunto amplio de “medios y dispositivos, basados en circuitos integrados, satélites de comunicación, redes de telecomunicación, computadoras, software, frecuencias, etc.”, susceptibles de procesos de innovación y modificación constantes.⁶

La aparición de estas NTIC ha propiciado la conversión de todos los lenguajes a uno sólo: el lenguaje digital o de la digitalización.⁷ Se trata de un lenguaje a través del cual es posible comprender la totalidad de la información disponible y que, por ende, permite la universalización de la comunicación. Este nuevo lenguaje engloba no sólo a las NTIC, sino también a las tecnologías tradicionales de la comunicación,

³ *Ibíd.*

⁴ Varela, Juan. *La blogosfera hispana: pioneros de la cultura digital* (Cap. 3). Fundación France, Telecom, España (Versión digital). Tomado de: www.fundaciónauna.com.

⁵ León, Burch y Tamayo, *Ob. Cit.*

⁶ Ramírez y Vieira, *Ob. Cit.*, p. 1.

⁷ León, Burch y Tamayo, *Ob. Cit.*

tales como la radio o la televisión, que al insertarse en el lenguaje digital, cada vez son menos concebidas como medios o actividades independientes y distintas entre sí.⁸

Así las cosas, las NTIC han producido un nuevo sistema de comunicación e información, cuya magnitud puede evidenciarse en al menos tres cambios de gran relevancia.⁹ Por un lado, las NTIC han hecho posible la conectividad en tiempo real, es decir, la posibilidad de que la gente se comunique y acceda a la información de manera inmediata, esencialmente a través del Internet, que ha generado el surgimiento de nuevos espacios públicos de discusión, participación, acceso a la información, e interacción no sólo entre los ciudadanos sino entre éstos y las autoridades estatales.¹⁰ Estos nuevos espacios de interacción de los ciudadanos con las autoridades estatales generan, a su vez, inmensas posibilidades en términos de participación democrática y de monitoreo.¹¹ De otro lado, las NTIC han redefinido la manera en que se llevan a cabo las transacciones económicas y, con ello, las relaciones entre las empresas y sus clientes, y los procesos de distribución, mercadeo y gerencia de aquéllas.¹² Finalmente, las NTIC han permitido la creación de nuevas formas de acceder al conocimiento y a espacios educativos virtuales y, como tal, han generado nuevas posibilidades pedagógicas.¹³

Dada la importancia de cambios como los antes mencionados, la aparición de las NTIC no puede ser comprendida exclusivamente como un asunto de innovación tecnológica importante, sino también y sobre todo como una redefinición radical del funcionamiento de la sociedad en sus diferentes esferas: social, política, económica y cultural. El impacto fundamental de estas transformaciones es que la información constituye “la principal fuente de riqueza y de organización”¹⁴ y, como tal, el acceso y uso adecuado de las tecnologías que permiten su producción, recepción y difusión, se convierten en aspectos determinantes de la capacidad de los individuos para interrelacionarse, participar en la toma de decisiones, generar riqueza, y acceder al conocimiento.

Los cambios antes mencionados tienen también evidentes consecuencias en el rol que cumplen los medios tradicionales de comunicación, que se ven enfrentados

⁸ *Ibíd.*

⁹ Ramírez y Vieira, *Ob. Cit.*, pp. 1-2

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ *Ibíd.*, p. 2.

¹² *Ibíd.*

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *Ibíd.*, p. 1.

al riesgo de dejar de ser actores importantes en las sociedades contemporáneas, si no reformulan la forma en la que producen la información y se relacionan con los receptores de la misma.

Crisis de los medios de comunicación tradicionales

Los medios de comunicación tradicionales están atravesando una seria crisis de legitimidad. En efecto, éstos son cada vez más criticados por su estrecha relación con los detentadores del poder, por el monopolio que tienen de la producción de información y opiniones, por la parcialidad que demuestran frente a ciertos temas, por la escogencia arbitraria de los mensajes que circulan, por su alejamiento de los temas de interés para la ciudadanía, por la pobreza de sus investigaciones, por su pérdida de seriedad, por la precaria responsabilidad social que demuestran, entre otras cosas.¹⁵

Si bien no puede decirse que críticas como las anteriores hayan tenido como causa o hayan sido el producto de la aparición de las NTIC, ésta última sí ha estimulado el debate sobre el manejo de la información por parte de los medios, la relación de éstos con los ciudadanos y el pluralismo informativo. Esto es así porque a través de las NTIC se ha desarrollado y difundido la idea de la necesidad de democratizar la información.¹⁶ E igualmente porque, en la práctica, las NTIC han servido como herramienta para transformar la forma tradicional de producir y manejar la información e incluso de hacer periodismo y, en esa medida, han servido de instrumento de democratización de la información.

El ejemplo más ilustrativo del uso de las NTIC como herramienta de democratización de la información son los *Blogs*, que son espacios de construcción y de debate inacabados, en los que el partícipe número uno es el ciudadano.¹⁷ Los *Blogs* han permitido dar un giro a la concepción misma de la información, pues permiten la construcción y de-construcción permanente de la misma.¹⁸ Además, bajo esta nueva forma de comunicación, cualquier ciudadano puede producir o difundir una noticia u opinión sobre cualquier tema, sin necesidad de estar acreditado por un medio de comunicación que determine qué es noticia y qué no. Como tal, los *Blogs* atribuyen a los ciudadanos la capacidad, antes negada, de crear información. E igualmente relegan

¹⁵ Varela, *Ob. Cit.*

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ *Ibíd.*

al periodista en su papel de productor exclusivo de información. En esa medida, los *Blogs* dan lugar a un periodismo participativo¹⁹, que por lo demás permite la expresión de visiones y perspectivas plurales y diferentes de aquéllas plasmadas en los medios.

Así, los *Blogs* pueden ser comprendidos como una reacción a la manera tradicional de manejar la información y de hacer periodismo, a través de las herramientas suministradas por las NTIC. Pero a la vez, dada la enorme acogida que han tenido los *Blogs*, éstos se han convertido también en alicientes para la transformación del funcionamiento de los medios de comunicación tradicionales. En efecto, en los últimos años ha tenido lugar una pequeña revolución dentro de los medios de comunicación tradicionales, que han tenido que empezar a reproducir sus formatos en espacios digitales y de Internet y a generar espacios de participación y discusión de las noticias y columnas para los receptores de la información.²⁰ Además de los *Blogs*, los *Chats*, los foros, y la posibilidad de comentar los artículos publicados son ejemplos de esto.

Dado que esos nuevos espacios pretenden responder a las necesidades de participación y comunicación de los usuarios de los medios, los mismos han comenzado a ser sometidos a un monitoreo por parte de veedurías y observatorios ciudadanos, con el propósito de ejercer un escrutinio sobre el manejo de la información y de emprender acciones concretas hacia la construcción de espacios de participación.²¹

¹⁹ Hay tres tipos de periodismo digital: El periodismo que consiste en plasmar en el medio digital el contenido de la edición impresa; el periodismo que no crea contenidos propios para la red, y finalmente el periodismo que le apuesta a la socialización de la información, al que pertenece el periodismo participativo. Ver Varela *Ob. Cit.*

²⁰ Esto es corroborado por una investigación que, entre otros datos, arrojó los siguientes: el 64% de los responsables de los sitios Web de periódicos de América Latina dice haber incorporado la posibilidad de que los usuarios comenten las notas, y los que no ofrecen la posibilidad de comentar notas, citan razones como no disponer de la tecnología para hacerlo o del recurso humano para limpiar comentarios indeseables o la falta de interés de las empresas propietarias del medio; el 62% considera que el contenido generado por sus usuarios es significativo en términos de tráfico y volumen; el 61% de las organizaciones periodísticas ve los mecanismos de interacción con el lector como una forma de incrementar su credibilidad, y el 28% considera que son una manera de medir su audiencia. En cambio, un 4% considera que no representan mayores beneficios. "El tiempo.com revela radiografía del periodismo digital y los periódicos Web en Latinoamérica", Diario *El Tiempo*, 20 de marzo de 2007 (versión digital). Tomado de: www.eltiempo.com.

²¹ Rey, Germán. Septiembre de 2003. *Ver desde la ciudadanía: Observatorios y Veedurías de Medios de Comunicación en América Latina*. Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, FES/Promefes, Buenos Aires. Tomado de: www.c3fes.net.

Así, estas nuevas formas de observar y de reflexionar también han aprovechado las NTIC, en este caso para crear nuevas formas de fiscalización de los medios de comunicación.

Este desarrollo reciente del uso de las NTIC por parte de los medios de comunicación tradicionales y de sus usuarios muestra que el uso de estas tecnologías no es exclusivo de los nuevos medios de comunicación que han surgido como consecuencia de su aparición. Por tanto, la identificación y el enfrentamiento de las nuevas necesidades que las NTIC han creado en materia de acceso, pluralismo, protección de derechos individuales y potencial democratizador son fundamentales en el nuevo panorama de la comunicación en todas sus facetas.

B. Necesidades insatisfechas

La edición digital de los periódicos, los *Blogs* y las veedurías y observatorios ciudadanos, son algunos de esos nuevos espacios de comunicación propiciados por la aparición de las NTIC y, en alguna medida, por la crisis de los medios tradicionales de comunicación. De la existencia y el uso de estos nuevos espacios se desprende una serie de problemáticas aún no resueltas, que generan la necesidad de protección de los usuarios de los mismos a diversos niveles, con el fin de que las NTIC se conviertan en espacios propicios para el desarrollo de la democracia y la protección de derechos. A continuación expondré algunas de las necesidades más evidentes e importantes generadas por la existencia de estos nuevos espacios de información y comunicación. Estas necesidades se refieren al acceso efectivo, igualitario y plural de todas las personas a los nuevos espacios de información y comunicación; a la importancia de garantizar la diversidad de contenidos y de proteger los conocimientos y saberes tradicionales; a la protección de los derechos de los usuarios de estos espacios frente a atentados que puedan resultar del acceso irrestricto a la información y a la comunicación y a la garantía de que dicho acceso no conduzca a formas de participación y de discusión poco democráticas como consecuencia del uso del anonimato, o de la creación de espacios de polarización o de discusión sólo entre quienes piensan de manera similar. Veamos.

La necesidad de enfrentar la brecha digital

Si bien teóricamente cualquier persona puede acceder a y utilizar los espacios creados por las NTIC, en la práctica, tal cosa no está garantizada de ninguna manera. Existen desigualdades muy agudas en términos de acceso a las NTIC entre los ciudadanos de los países desarrollados o del norte global y los países periféricos y

semiperiféricos o del sur global.²² Es esto lo que ha sido denominado la *brecha digital*, que en el caso particular de Internet hace referencia al número de ciudadanos por país que tienen conectividad a la red. Las cifras al respecto son impresionantes.

El noventa por ciento de los internautas de todo el planeta vive en los países industrializados.²³ Así, mientras que en África y Medio Oriente sólo se encuentra el uno por ciento de los internautas, en Estados Unidos y Canadá está el cincuenta y siete por ciento.²⁴ Además, mientras que en los países africanos menos de tres de cada cien habitantes acceden a Internet, en los países más desarrollados pertenecientes al grupo G8 (Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Rusia, Gran Bretaña y Estados Unidos), uno de cada dos habitantes accede a Internet.²⁵ De esa manera, el G8 tiene el quince por ciento de la población mundial, pero tiene la mitad de la población con acceso a Internet en el mundo.²⁶ De otra parte, Estados Unidos tiene dos veces más usuarios de Internet que los cuarenta y dos países del resto del continente americano sumados.²⁷ Más aún, el número de personas que acceden a Internet en Estados Unidos es ocho veces superior al total de habitantes de todo el continente africano (más de cincuenta países) que acceden a la red.²⁸ Y, tan sólo en Nueva York, existen más conexiones a Internet que en toda África.²⁹

Así, la brecha digital ha creado la necesidad de garantizar la conectividad o el acceso a la red de todas las personas y en particular de los ciudadanos de países periféricos o semiperiféricos, cuya conectividad es muy inferior de aquélla de los

²² Las expresiones norte y sur global, utilizadas por autores como Boaventura de Sousa Santos y César Rodríguez, hacen referencia, respectivamente, a las nociones más tradicionales y menos precisas de países desarrollados y en vía de desarrollo. Evidentemente, la referencia a norte y sur no es geográfica, sino política. Ver Santos, Boaventura de Sousa y Rodríguez, César (eds.). 2005. *Law and Globalization from Below: Toward a Cosmopolitan Legality*. Cambridge: Cambridge University Press.

²³ Matsuura, Koichiro. 16 de noviembre de 2005. *Las nuevas tecnologías propician que más de la mitad de las lenguas del mundo estén en peligro de extinción*. Tomado de: www.aulainetrcultura.org

²⁴ Rosabal, Heriberto. 10 de diciembre de 2003. *Inforicos e infopobres: La brecha digital*. Tomado de: www.rebelión.org.

²⁵ Montes, Álvaro. 23 de noviembre de 2005. *La brecha digital en cifras*. Tomado de: www.tecdigestión.com.

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ *Ibíd.*

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ Rosabal, *Ob. Cit.*

ciudadanos de los países desarrollados. Dado que la precaria conectividad a la red de los países del sur global se relaciona con la carencia de recursos económicos y tecnológicos, la brecha digital constituye un problema de difícil solución, que parece requerir de la solidaridad y el apoyo de los gobiernos y sectores privados del norte global. Como lo ha expresado el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión:

“la disponibilidad mundial de recursos de Internet puede contribuir en gran medida al avance económico, social y cultural, especialmente en los países en desarrollo. Las empresas privadas, que han estado desempeñando una función esencial en la promoción de tecnologías modernas, las Naciones Unidas, los Estados y la sociedad civil tendrán que cooperar estrechamente a fin de garantizar que los derechos humanos sean un componente fundamental e inevitable del futuro de la gobernanza de Internet. En caso de que ello acarree costos para los usuarios ordinarios, la brecha digital se hará más profunda y la capacidad de Internet y otras tecnologías para proporcionar información y otros servicios básicos acabará desperdiciándose.”³⁰

Ahora bien, la brecha digital no se limita a la falta de acceso a las NTIC por parte de la mayoría de ciudadanos de los países periféricos y semiperiféricos, sino que también se relaciona con la falta de capacidades calificadas de los ciudadanos que tienen acceso a la red para utilizar las NTIC de manera adecuada. Así, comprendida de manera amplia, la brecha digital debe entenderse no sólo como la diferencia entre regiones del mundo que existe en términos del acceso de sus ciudadanos a la red, sino también en términos del uso que éstos hacen de las NTIC. Por ello, la brecha digital ha sido definida como *“el cúmulo de profundas desigualdades imperantes en el acceso a las nuevas tecnologías informáticas y de comunicaciones y a las amplias y diversas posibilidades y ventajas que éstas ofrecen”*.³¹

La brecha digital comprendida en términos del uso de las NTIC está aún más condicionada por las desigualdades socioeconómicas y tecnológicas que la brecha comprendida simplemente en términos de acceso.³² Por ello, si bien las ya de por

³⁰ Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. 2004. *Los Derechos Civiles y Políticos, en Particular las Cuestiones Relacionadas con la Libertad de Expresión*. Informe E/CN.4/2005/64.

³¹ Rosabal, *Ob. Cit.*

³² Por ello se dice que la brecha digital está precedida por una “brecha social”. León, Burch y Tamayo, *Ob. Cit.*

sí difíciles políticas tendientes a mejorar el acceso o la conectividad a la red de los ciudadanos de países del sur global, representarían un avance en la disminución de la brecha, las mismas constituyen una solución insuficiente. En efecto, es posible que, con igual conectividad a la red, los ciudadanos de unos países y otros obtendrían beneficios distintos de la misma, dependiendo de sus conocimientos y habilidades para utilizar los recursos allí disponibles.

El ejemplo del idioma es, tal vez, el más ilustrativo a este respecto. En la actualidad, tres de cada cuatro páginas de Internet son en inglés³³ y el setenta y dos por ciento de todos los contenidos de la Web están en inglés.³⁴ El otro veintiocho por ciento se encuentra dividido entre los doce idiomas restantes, ninguno de los cuales sobrepasa el siete por ciento.³⁵ Esto significa que noventa por ciento de las 6000 lenguas del mundo no están representadas en Internet.³⁶ Como resulta evidente, la predominancia de contenidos en inglés excluye, de facto, a un gran número de usuarios que no hablan este idioma. De esa manera se genera una nueva forma de brecha o de desigualdad, pues los logros obtenidos a través del aumento del acceso formal a Internet de poco o nada sirven si quienes acceden no pueden comprender ni utilizar la información y el conocimiento allí contenidos.

Pero el idioma no es el único obstáculo para que los usuarios de Internet puedan hacer un uso efectivo de esta herramienta en igualdad de condiciones. También lo es el hecho de que la gente deba pagar por la mayoría de *softwares* requeridos para que dicho uso pueda hacerse de manera adecuada. Tal es el caso de Microsoft, el sistema operativo a través del cual se procesa la mayoría de información tanto privada como pública, cuyo uso exige sin embargo el pago previo de una licencia.³⁷ Esta exigencia económica crea una nueva barrera al acceso cualificado a las NTIC, pues los usuarios que pueden acceder a Internet pero que no cuentan con el dinero para pagar por un *software* pueden quedar excluidos de la posibilidad de acceder a gran parte de la información y el conocimiento presentes en la Web. Es justamente por eso que ha

³³ Matsuura, *Ob.Cit.*

³⁴ UNESCO. *Iniciativa B@bel*. Tomado de: www.unesco.org/webworld/babel.

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ Matsuura, *Ob. Cit.*

³⁷ *¿Será Microsoft el gran Satanás?* Tomado de: www.gnu.org.

surgido un movimiento a favor del *software* libre³⁸, en el marco del cual se creó el sistema operativo Linux, que no tiene costo alguno y que busca hacerle competencia a Microsoft.³⁹ El problema es, sin embargo, que un *software* como Linux sólo resolverá el problema si la mayoría de contenidos tanto privados como públicos son puestos en un formato compatible. Hasta el momento, los contenidos de esta naturaleza siguen siendo minoritarios.⁴⁰

Además de los obstáculos antes mencionados, la brecha digital en términos del uso calificado de las NTIC también existe por la falta de apropiación adecuada y eficiente de los contenidos informáticos por parte de las comunidades. En efecto, el gran reto que imponen las NTIC para convertirse en una herramienta de desarrollo consiste en que la información pueda ser convertida en conocimiento. Sin embargo, muchas personas que tienen conectividad a la red, en particular de los países periféricos y semiperiféricos, no saben las potencialidades que tiene el Internet en materia de educación y cultura; tan sólo lo ven como un medio más de entretenimiento.⁴¹ Por ello, las políticas de aumento de la cobertura de la conectividad deben necesariamente ir acompañadas no sólo de proyectos encaminados a diversificar el idioma de los contenidos de Internet y a permitir el acceso libre a los *softwares*, sino también de proyectos educativos que permitan a las personas hacer un uso calificado del Internet y explotar las potencialidades de éste como instrumento de conocimiento y de desarrollo.

No afrontar las desigualdades existentes dentro de los países y entre un país y otro en términos de acceso calificado a las NTIC sólo hará que la brecha digital continúe ensanchándose. No resulta precipitado decir que, incluso si se lograra

³⁸ El *software* libre se refiere a la libertad de los usuarios para ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, cambiar y mejorar el *software*. Específicamente se refiere a cuatro libertades de los usuarios del software: la libertad de usar el programa, con cualquier propósito; la libertad de estudiar el funcionamiento del programa y adaptarlo a las necesidades (el acceso al código fuente es una condición previa para esto); la libertad de distribuir copias, con lo que se puede ayudar a otros, y la libertad de mejorar el programa y hacer públicas las mejoras, de modo que toda la comunidad se beneficie (de igual forma, el acceso al código fuente es un requisito previo para esto). Ver *El sistema operativo GNU - Libre, no gratuito*, Tomado de: www.gnu.org.

³⁹ Ver <http://www.linux.org>.

⁴⁰ Pisan, Fernando. "Formatos propietarios, el caballo de troya de las prácticas monopólicas. Hacia la exigencia de un formato universal", en *Primer Encuentro Virtual de GNU/Linux y software libre sobre educación*. Tomado de: www.cignux.org.ar.

⁴¹ León, Burch y Tamayo *Ob. Cit.*

que toda la población mundial tuviera acceso a las NTIC, y particularmente a Internet, no se lograría erradicar la brecha digital; por el contrario, se continuarían generando exclusiones basadas en la desigual calificación para usar adecuadamente los contenidos.

La necesidad de proteger la diversidad cultural y los saberes tradicionales

La necesidad de erradicar o disminuir sustancialmente la brecha digital existente entre países desarrollados y en vía de desarrollo, así como entre ciudadanos de un mismo país, no se explica únicamente por la indudable importancia de que todas las personas puedan acceder a y utilizar las NTIC en igualdad de condiciones, para efectos de tener las mismas oportunidades y beneficios que ello reporta en la sociedad de la información. La existencia de la brecha digital también tiene efectos importantes en el tipo de información que se produce a través de las NTIC.

En efecto, es evidente que las NTIC, y el Internet en particular, sólo podrán considerarse instrumentos realmente democráticos y democratizadores si, entre otras cosas, suministran contenidos plurales que den cuenta de la diversidad de visiones de mundo existentes en los diferentes rincones de la tierra. Para que ello sea así, resulta fundamental que todas las personas puedan producir información y conocimiento a través de las NTIC y puedan así considerarse sujetos participantes de la nueva sociedad de la información. Asimismo, sólo de esa manera los contenidos producidos a través de dichas tecnologías podrán ofrecer a los usuarios una mirada de interpretaciones y de opciones, que enriquezcan sus opiniones y que les permitan tomar decisiones informadas que fortalezcan la democracia.

Ahora bien, esta posibilidad se ve severamente limitada por las restricciones al acceso y al uso igualitario de las NTIC. En efecto, como se vio en la sección anterior, son muy pocos los usuarios que tienen conectividad y que cuentan con las habilidades y el conocimiento para hacer un uso adecuado de las NTIC y de ellos la inmensa mayoría proviene de los países del norte global. Más aún, la mayoría de contenidos de Internet está en inglés, lo que implica una falta de participación en la producción de información y conocimiento de los millones de personas que hablan otros idiomas. En esa medida, los contenidos ofrecidos a través de las NTIC distan de representar de manera equitativa las diferentes visiones de mundo existentes en el planeta. Por el contrario, en dichos contenidos tienden a prevalecer y a convertirse en hegemónicas las interpretaciones y perspectivas propias de los países desarrollados.

Dado que en la nueva sociedad de la información sólo aquello susceptible de convertirse en información o de "informatizarse" adquiere valor, es posible que

las visiones de mundo que no son representadas o que se ven subrepresentadas en las NTIC terminen por ser consideradas irrelevantes o incluso inexistentes.⁴² Es justamente por eso que, por ejemplo, de las 6.000 lenguas existentes en el mundo, más de la mitad corren el riesgo de desaparecer arrasadas por la ola tecnológica. Se calcula que cada dos semanas desaparece una lengua y que, en el período de un siglo, aproximadamente el noventa por ciento de las lenguas podrían haber desaparecido.⁴³ Como tal, la ausencia de pluralidad y de protección a la diversidad cultural no se presentaría únicamente en las NTIC, sino que terminaría reproduciéndose en la totalidad de las esferas sociales.

Este problema es particularmente agudo en el caso de los conocimientos y saberes que no parecen ser susceptibles de “informatización”, tales como el conocimiento producto de la experiencia y las vivencias o generado a través de la narrativa, propio de las comunidades ancestrales, los viajeros o los ancianos.⁴⁴ Estos conocimientos se ven seriamente amenazados por la preeminencia de las NTIC, pues su ausencia de representación en estas tecnologías puede conducir a la extinción de dichos conocimientos e incluso, eventualmente, de las formas de vida en las que los mismos se producen.⁴⁵ De ahí que en la actualidad existan iniciativas como el proyecto *Babel* auspiciado por la UNESCO, que busca lograr la producción de contenidos e instrumentos plurilingües en las redes de información, así como la protección de los conocimientos tradicionales.⁴⁶

Por lo anterior, es fundamental enfrentar adecuadamente el problema de ausencia de representación de la pluralidad de visiones del mundo y de formas de producción del conocimiento por parte de las NTIC. En caso de que este problema sea ignorado, es muy posible que la nueva sociedad de la información conduzca a la homogenización de la información y del conocimiento, a la exclusión de múltiples y enriquecedoras visiones de mundo y a la extinción de conocimientos y saberes de singular importancia. Sin duda, este resultado sería contrario a objetivos esenciales de la democracia, tales como el ofrecimiento de opciones plurales para la formación de opiniones informadas, la participación de todas las personas en la construcción de las ideas y el conocimiento y la diversidad política y cultural de la información ofrecida y recibida.

⁴² Ver, al respecto, Barbero, Jesús Martín. 2005. *Desafíos estratégicos de la sociedad de la información a nuestras culturas*. Medellín: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina.

⁴³ Matsuura, *Ob.Cit.*

⁴⁴ *Ibíd.*

⁴⁵ Matsuura, *Ob.Cit.*

⁴⁶ UNESCO, *Ob.Cit.*

La necesidad de proteger los derechos a la información y a la intimidad

Las NTIC no sólo presentan el enorme desafío de lograr que todas las personas puedan acceder a ellas y utilizarlas calificadamente. A medida que estos logros son alcanzados, surge también la necesidad de que los derechos de las personas no se vean vulnerados o arrasados por un uso irrestricto de las NTIC. En particular, existen dos derechos que pueden verse seriamente afectados por el uso no regulado de las NTIC.

En primer lugar está el derecho a recibir información veraz e imparcial. Las NTIC permiten que las personas puedan acceder a y recibir una multiplicidad de mensajes y de contenidos de todo tipo. Ahora bien, dentro de esta multiplicidad, pueden existir muchos contenidos y mensajes que sean falsos, que conduzcan al error o al engaño a sus destinatarios, que no permitan distinguir entre la información y las opiniones, o que produzcan versiones parcializadas o sectarias de la información transmitida. Todas estas situaciones pueden conducir a la confusión o incluso a la desinformación del destinatario de la información, lo que a su vez disminuye sus posibilidades de construirse una opinión informada y calificada, que resulta de suma importancia para la toma de decisiones verdaderamente libres.

Tradicionalmente, problemas como los anteriores han sido resueltos a través del control y la regulación de la manera como los medios de comunicación emiten la información. Si bien en materia de libertad de expresión los medios tienen gran libertad para la producción de información, ésta se ve condicionada por las exigencias de veracidad e imparcialidad⁴⁷, que buscan proteger al destinatario de la información contra el engaño, la confusión, la manipulación de los mensajes, etc.

Ahora bien, ante la posibilidad indiscriminada de producir y recibir información que ofrecen las NTIC, resulta difícil pensar de qué manera podrían los mensajes y contenidos producidos a través de ellas ser controlados para efectos de garantizar su veracidad e imparcialidad. De un lado, gracias a las NTIC, cualquier persona puede ser periodista⁴⁸ y fundar un medio de comunicación, y por ende es difícil incluso identificar quiénes serían los objetos de un control tal. De otro lado, no parece existir ninguna instancia “supra-red” capaz de vigilar y pedir rendición de cuentas a los múltiples emisores de la información.

⁴⁷ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-1198 de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁴⁸ Varela, *Ob. Cit.*

Por ello, a pesar de las múltiples ventajas que ofrecen las NTIC en términos de la participación de todas las personas en el proceso de producción de información, surge una serie de preocupaciones relacionadas con la manera en que dicha información se produce y, en particular, con la manera como la ausencia de todo control de la veracidad e imparcialidad de la misma puede afectar a sus destinatarios y, en especial, su capacidad de formarse opiniones libres e informadas, susceptibles de fortalecer sus capacidades de participación democrática.

En segundo lugar, el acceso y uso irrestricto de las NTIC puede afectar seriamente el derecho de las personas a la intimidad⁴⁹, que consiste en el derecho a tener un espacio o ámbito privado fuera del alcance de las demás personas y de las autoridades. Tradicionalmente este derecho ha sido garantizado a través de la delimitación clara de los espacios públicos y los espacios privados y de la prohibición de injerencias arbitrarias en espacios privados tales como el domicilio, la correspondencia o los datos personales. Ahora bien, con el surgimiento de las NTIC, estas garantías se ponen en entredicho, pues son muy pocos los espacios inaccesibles a otras personas que estas nuevas tecnologías permiten⁵⁰.

Así, por ejemplo, en principio las personas tienen la posibilidad de navegar en Internet de manera anónima, lo que les garantiza tanto privacidad como seguridad en las transacciones y comunicaciones que allí desarrollan. Sin embargo, al navegar en la red cada usuario deja huellas que pueden ser rastreadas. Por ello, es muy factible, por ejemplo, que los datos personales que solicitan muchas páginas Web queden en alguna parte de la red a disposición de quien los quiera utilizar con diversos fines. Esta información puede ser utilizada para llevar registros de las páginas Web más visitadas o de los links con más acceso.⁵¹ Sin embargo, también puede ser utilizada para saber qué clase de información busca un usuario y a cuál accede, lo que permite igualmente identificar los gustos e inclinaciones de las personas, sus tendencias ideológicas, etc..

Esas posibilidades hacen que los usuarios de la red no tengan certeza sobre la seguridad de sus datos o sobre la privacidad de sus comunicaciones e intereses. El desdibujamiento absoluto de las fronteras entre lo público y lo privado, pone en

⁴⁹ *Anonimato en Internet: usos, abusos y falacias*. Diciembre de 2003. Tomado de: www.microservos.com

⁵⁰ *Ibíd.*

⁵¹ Muñoz, Javier. Junio de 2005. *El anonimato en Internet y el motín de Esquilache*. Tomado de: www.micoservos.com.

riesgo el derecho de todas las personas a mantener en la intimidad algunos aspectos de sus vidas, lo que puede conducir igualmente a riesgos en términos de seguridad.

El reto del anonimato

A pesar de las dificultades para garantizarlo plenamente, el anonimato para navegar en la red es reivindicado por sus usuarios como una forma de impedir las injerencias indeseadas en los derechos a la seguridad y la intimidad.⁵² Sin embargo, la garantía de anonimato sin restricciones genera cuestiones problemáticas en lo que se refiere a la potencialidad de la comunicación digital para producir formas de participación verdaderamente democráticas. En efecto, la posibilidad de comunicarse a través de Internet de manera anónima tiene una serie de justificaciones importantes, que no obstante, pueden generar obstáculos para que dicha comunicación produzca un verdadero y enriquecedor debate de ideas que contribuya a la formación de opiniones informadas.

En la mayoría de los casos, la red permite e incluso fomenta la expresión de ideas y la comunicación bajo identidades falsas o anónimas. Así sucede, por ejemplo, en espacios como los *Blogs*, los foros de discusión, los *Chats* y demás propuestas comunicativas virtuales, en los cuales las personas pueden participar y emitir opiniones sin necesidad de identificarse o utilizando la identidad de su elección. Por lo general, para poner un comentario en la Web simplemente se requiere el registro previo del usuario, que admite el uso de cualquier nombre.⁵³

El argumento más común en favor del anonimato es que muchos no quieren revelar su identidad dentro de ciertos contextos en los que prefieren no ser identificados o temen posibles represalias por lo que comentan.⁵⁴ En principio, se trata de razones válidas, que pueden ser, por ejemplo, las de quien ingresa a un foro de ayuda a alcohólicos buscando orientación pero prefiere que nadie se entere o las de quien ingresa a un foro de extremistas expresando opiniones contrarias. En estos casos, la idea del anonimato es lograr una comunicación mejor o más fluida entre personas que, de tener que dar su identidad, se verían inhibidas o preferirían no participar en ciertos espacios de discusión.

⁵² *Anonimato en Internet: usos, abusos y falacias, Ob. Cit.*

⁵³ Muñoz, Javier, *Ob. Cit.*

⁵⁴ *Anonimato en Internet: usos, abusos y falacias, Ob. Cit.*

Ahora bien, el problema es que el anonimato fomenta actitudes contrarias a sus propios objetivos y a aquéllos de la comunicación virtual en general. En efecto, en lugar de contribuir al intercambio fluido de ideas y a la construcción de escenarios de participación, en muchos casos el anonimato es utilizado como mecanismo para obstaculizar la comunicación.⁵⁵ Así, son comunes en los foros de debate virtual las amenazas e intimidaciones, los insultos y las calumnias.⁵⁶ También lo son las críticas infundadas y las opiniones desestimadoras y polarizantes. A diferencia de lo que sucede con la comunicación entre personas cuya identidad se conoce, estas actitudes son frecuentes por la comodidad que propicia la posibilidad de decir cualquier cosa, sin que ello repercuta en la imagen propia, es decir, con total irresponsabilidad respecto de las opiniones expresadas.

Ello no sólo tiene efectos nocivos para los directos implicados en el acto concreto de comunicación, sino para la comunicación en general y, más aún, para la posibilidad de que ésta genere espacios de participación democrática, que tengan así mismo potencialidades democratizadoras. En efecto, los espacios de opinión anónima generan formas de participación irreflexiva, poco razonada e irresponsable, que no contribuyen a la comunicación a través de razones y argumentos, y que más bien generan dinámicas de comunicación a través de insultos y ofensas.⁵⁷ Estas dinámicas refuerzan entonces las lógicas de comunicación basadas en la violencia y el autoritarismo, que cierran los caminos de la participación democrática y de la democratización a través del intercambio de ideas. Por eso, no son pocas las voces que han comenzado a exigir el desmonte de estos espacios seudodemocráticos, que dan la impresión de permitir la participación, pero que en realidad impiden que ésta se de en los términos necesarios para enriquecer las discusiones y contribuir a la construcción de ciudadanía.⁵⁸

Por las anteriores razones, resulta importante distinguir las funciones que cumple el anonimato como mecanismo de protección de la intimidad y la seguridad, y como mecanismo de participación y comunicación en discusiones públicas o semipúblicas. Mientras que es importante proteger la primera función en el ámbito de las

⁵⁵ *Blogs, prensa y anonimato*. Junio de 2005. Tomado de: <http://rvr.typepad.com>.

⁵⁶ Ver Samper, Daniel. "Adiós a los foros con tristeza e indignación". Diario *El Tiempo*, edición de 15 de abril de 2007.

⁵⁷ Ver Defensora del lector. *Las barras bravas de la red*. Diario *El Tiempo*, edición de 15 de abril de 2007.

⁵⁸ Samper, *Ob. Cit.* Ver también García Villegas, Mauricio. 2007. "Rabia y democracia", Diario *El Tiempo*, edición de 20 de febrero de 2007.

comunicaciones interpersonales en las que, como en el correo electrónico, prima el derecho a la intimidad, resulta muy cuestionable proteger la segunda función en el ámbito de mensajes públicos destinados a una pluralidad indeterminada de personas.⁵⁹ En estos últimos casos, la protección del anonimato no cumple siquiera sus propios objetivos y la protección de la intimidad parece ceder ante la necesidad de garantizar formas de comunicación que propicien la participación democrática y que enriquezcan la construcción de ciudadanía.

¿Diálogo democrático o fragmentación de miradas?

Otro de los riesgos antidemocráticos o poco democráticos que representan las NTIC consiste en la posible polarización que las mismas pueden generar a través del ofrecimiento de espacios en los cuales sólo discuten quienes piensan de manera similar y en los cuales, por tanto, no hay lugar a la disidencia, ni a la confrontación de ideas distintas o contrarias.

Por lo general, las NTIC, y en particular el Internet, son consideradas como herramientas que pueden fortalecer la democracia. En efecto, al ofrecer nuevos espacios públicos de comunicación a los cuales pueden acceder personas y grupos con los más diferentes puntos de vista, se cree que las NTIC generan nuevas posibilidades de encuentro de perspectivas plurales a nivel ideológico y cultural, que pueden favorecer la deliberación, la integración y la creación de comunidades.⁶⁰ Más aún, se cree que estos espacios resultan propicios para el fortalecimiento de los movimientos sociales democráticos, pues -como veremos más adelante- les ofrecen nuevas lógicas organizativas, tales como la construcción de redes transnacionales entre organizaciones con causas afines.⁶¹

Ahora bien, así como las NTIC pueden favorecer el fortalecimiento de movimientos sociales democráticos, también pueden favorecer aquél de movimientos antidemocráticos, fundamentalistas o sectarios. Es un hecho que, por ejemplo, existen organizaciones racistas que, con base en las mismas lógicas

⁵⁹ *Anonimato en Internet: usos, abusos y falacias, Ob. Cit.*

⁶⁰ León, Burch y Tamayo, *Ob. Cit* (Cap. 2).

⁶¹ *Ibid.*

organizativas, utilizan las NTIC con el propósito de fortalecer su movimiento social y de crear redes con organizaciones afines.⁶² Esto no sólo necesariamente resulta problemático por el hecho de que movimientos contrarios a los valores democráticos estén encontrando en las NTIC nuevas herramientas de organización y de acción, favorables a su fortalecimiento. Lo que sobre todo resulta problemático es que estas realidades nos muestran que, quizás, más que constituir espacios para el encuentro y la discusión entre perspectivas diversas, las NTIC están generando espacios para el desencuentro y la fragmentación de miradas.

En efecto, los espacios ofrecidos por las NTIC y por Internet en particular pueden ser -y de hecho están siendo- utilizados por los grupos y organizaciones sociales como foros a la medida de sus intereses y necesidades. Por más que teóricamente estos foros sean accesibles a todo el mundo, en la práctica existirá una tendencia a que a ellos accedan sólo quienes comulguen con sus perspectivas ideológicas. Como tal, estos foros pueden convertirse en espacios que conducen a la homogenización interna, a la invisibilización o negación de otras perspectivas existentes y a la exclusión de la disidencia.⁶³ En esa medida, lejos de generar espacios realmente públicos en los que la deliberación democrática y la discusión entre posturas disímiles sea posible, las NTIC pueden terminar produciendo espacios privados o semiprivados de carácter fragmentario, en los que sólo se expresen ideas semejantes y en los que, por ende, se excluye el diálogo y el intercambio con otras posturas, así como las potencialidades democráticas del desacuerdo y el disenso. Un panorama de esta naturaleza haría de la sociedad de la información una sociedad de tribus y no una sociedad democrática y deliberativa.

II. La comunicación: ¿un derecho?

El inmenso desafío que la sociedad de la información le impone al derecho consiste en cómo enfrentar adecuadamente las nuevas necesidades creadas por las NTIC, que en la mayoría de casos no pueden ser resueltas a través de las formas tradicionales de regulación y de protección jurídica. Justamente por eso ha surgido la idea de un nuevo derecho a la comunicación. Como veremos a continuación, el establecimiento autónomo de este derecho se justifica porque tiene un contenido y

⁶² *Ibíd.*

⁶³ Para el desarrollo de este riesgo, ver Cass Sustein. 2003. *Why Societies Need Dissent*. Harvard University Press. (véase en particular el capítulo relativo a la libertad de expresión).

unos objetivos específicos que lo distinguen de los derechos ya existentes en la materia (A). Sin embargo, a pesar de tener importantes antecedentes tanto de manifestaciones prácticas como de reclamos por su exigibilidad, también veremos que, hasta la fecha, la comunicación no ha logrado convertirse en un derecho autónomo jurídicamente reconocido, en razón de los obstáculos de naturaleza política que enfrenta (B).

A. La comunicación como derecho autónomo

¿Para qué hablar del derecho a la comunicación? Esta pregunta es importante porque muchos pueden preguntarse qué necesidad existe de hablar de un nuevo derecho cuando ya existen varios que aluden a la comunicación de manera más o menos directa. Entre ellos se encuentran los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de prensa, a fundar medios masivos de comunicación, a recibir y producir información, a la participación democrática, al acceso a la cultura, a la igualdad de oportunidades en el acceso al uso del espectro electromagnético y al pluralismo informativo, todos consagrados en la Constitución Política colombiana.⁶⁴

Dada la existencia de esa multiplicidad de derechos, surge la cuestión de si el derecho a la comunicación es una figura que requiere de un reconocimiento jurídico específico o si se trata de un neologismo o de una expresión que está de moda, pero que se refiere a situaciones ya reconocidas y protegidas anteriormente. Para responder este interrogante, resulta conveniente contrastar la definición del derecho a la comunicación con aquélla de otros derechos clásicos como la libertad de prensa y de información, con el fin de determinar si el primero tiene unos objetivos particulares o si por el contrario éstos pueden ser cumplidos a través de otros derechos. Igualmente parece adecuado explicar de qué manera el derecho a la comunicación se articula con estos dos derechos, así como con otros relacionados con la comunicación.

Distinción entre el derecho a la comunicación y otros derechos

Como lo ha señalado lúcidamente el importante teórico de las comunicaciones Jesús Martín Barbero, el derecho a la comunicación está compuesto por dos dimensiones: de un lado, el derecho de todas las personas a acceder a la información, pero también

⁶⁴ Estos derechos se encuentran consagrados en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 20, 40, 70 y 75.

a producirla y a que, por ende, exista un flujo equilibrado de información; y de otro lado, el derecho de todas las personas a acceder al conocimiento, pero también a participar en su producción y a que, por ende, exista una comunicación pública del conocimiento.⁶⁵

De la definición anterior resulta evidente que el derecho a la comunicación emerge como resultado de la dinámica propia de la sociedad de la información y de la aparición de las NTIC, con el propósito de enfrentar las necesidades específicas derivadas de esas nuevas realidades.⁶⁶ En efecto, en esta nueva era, la información y su potencialidad de convertirse en conocimiento constituyen valores esenciales. Además, dados los desarrollos propiciados por las NTIC, para obtener beneficios no basta con acceder a o recibir pasivamente información y conocimiento, sino que también es fundamental poder producirlo. Por consiguiente, resulta esencial que tanto el acceso a como la producción de información y conocimiento estén garantizados a todas las personas de manera equitativa. Sólo así podrán éstas tener igualdad de oportunidades en la sociedad de la información. Igualmente, sólo así podrá garantizarse la continuidad de la democracia en una sociedad en la que el acceso a la información y al conocimiento son esenciales para el ejercicio de la ciudadanía.

Así las cosas, el derecho a la comunicación se distingue de los derechos a la libertad de prensa y a la información porque busca enfrentar retos específicos producidos por un nuevo contexto. Estos retos son sustancialmente distintos de aquéllos por los cuales fueron creados y han sido interpretados esos derechos clásicos, por lo cual éstos y aquél buscan cumplir objetivos distintos.

Por un lado, el derecho a la libertad de prensa surge esencialmente como respuesta a la necesidad de garantizar la expresión libre de ideas por parte de todas las personas, pero especialmente por parte de los medios de comunicación, contra las posibles interferencias de las autoridades estatales.⁶⁷ Esto porque la justificación esencial de este derecho es que, a través de la libre competencia de ideas y de la fiscalización y control del poder por parte de los medios de comunicación, la democracia se mantiene y fortalece.

⁶⁵ Martín Barbero, *Ob. Cit.*

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-1682 de 2000, M.P., Álvaro Tafur Galvis.

En esa medida, el derecho a la libertad de prensa busca proteger ante todo al productor de ideas e informaciones, con el fin de que éstas puedan producirse con plena libertad sin ser censuradas. Además, es un derecho que regula esencialmente las relaciones entre los medios de comunicación -como principales productores de la información- y el Estado, con el propósito de evitar que éste obstaculice o impida la producción fluida de las ideas.⁶⁸ Por tanto, la actitud que debe asumir el Estado para proteger este derecho es, ante todo, negativa o de no hacer, lo que significa que para cumplir con su obligación de protección de este derecho el Estado debe abstenerse de prácticas que puedan conducir a la censura o a la obstaculización directa o indirecta de la producción de ideas e información.⁶⁹ Sin embargo, excepcionalmente la actitud del Estado puede ser positiva o de acción, con el fin de garantizar que la producción libre de ideas e información no se traduzca en la vulneración de derechos de las personas tales como la intimidad o la honra y la dignidad.⁷⁰ En todos los casos, sin embargo, con el fin de impedir la censura previa, las actuaciones del Estado para proteger los derechos de terceros en contra de los contenidos producidos por los medios de comunicación deben tener lugar con posterioridad a la emisión de la información y deben estar encaminadas a asignar responsabilidades por concepto de la afectación de derechos.⁷¹

Por otro lado, el derecho a la información surge fundamentalmente como respuesta a la necesidad de proteger no sólo a los productores de la información, sino también a sus destinatarios.⁷² De hecho, el derecho a la información se justifica por la importancia que tiene la información en la creación de una opinión pública fuerte e informada, que resulta esencial para una participación democrática activa y enriquecedora.⁷³ En esa medida, para este derecho resulta fundamental que la información producida cumpla con requisitos como la imparcialidad y la veracidad,

⁶⁸ Loreti, Damián Miguel. 2005. *América Latina y la libertad de expresión*. Grupo Editorial norma. 2005, p. 20. Ver también, por ejemplo, Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C -650 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁶⁹ Loreti, *Ob. Cit.*, p. 20.

⁷⁰ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia T-080 de 1993*, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁷¹ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-05/85.

⁷² Loreti, *Ob. Cit.*, p. 29.

⁷³ *Ibid.* Ver también, por ejemplo, Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia C-010 de 2000*, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

a través de los cuales se busca evitar que los destinatarios de la misma puedan ser manipulados o inducidos a interpretaciones erróneas o inadecuadas de la realidad.⁷⁴

Así, los destinatarios de este derecho no son sólo los medios de comunicación como principales productores de la información, sino también los destinatarios de ésta.⁷⁵ Por consiguiente, el derecho a la información regula las relaciones entre el Estado y los productores de información y entre éstos y los destinatarios de la misma, en el primer caso asegurando la libertad de los productores contra las injerencias indebidas del Estado y, en el segundo caso, garantizando que éstos produzcan información acorde a las exigencias de imparcialidad y veracidad en beneficio de los destinatarios.⁷⁶ Por consiguiente, la actitud que asume el Estado para proteger este derecho no es simplemente negativa o de abstención, sino que también puede ser positiva o de acción⁷⁷ en los casos en que ello resulte necesario para responsabilizar a los medios de comunicación no sólo por la afectación de derechos como la intimidad o la honra, sino también por la producción de información errada, inexacta o parcial. Evidentemente, dado que el derecho a la información funciona de manera articulada y complementaria con la libertad de prensa, la acción del Estado no puede nunca conducir a censura previa, por lo que sólo le es dable corregir las violaciones a las exigencias de veracidad e imparcialidad con posterioridad a su comisión, es decir, el Estado no puede controlar la producción de informaciones, pero sí puede responsabilizar a sus emisores cuando éstas no cumplan con tales exigencias.⁷⁸

En contraste, como se mencionó anteriormente, el derecho a la comunicación ha comenzado a emerger en virtud de la necesidad de garantizar a todas las personas no sólo el acceso a la información, sino la posibilidad de producirla y convertirla en conocimiento. Esta necesidad se explica porque la información pasó de ser una mercancía susceptible de apropiación a ser el bien público más importante de las sociedades contemporáneas.⁷⁹ Como tal, el acceso a la información, no puede continuar sometido a las restricciones impuestas por el mercado, sino que debe garantizarse a todas las personas por igual, con el fin de ejercer plenamente

⁷⁴ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia T-066 de 1998*, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁷⁵ Loreti, *Ob. Cit.*, p. 29.

⁷⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-05/85*, *Ob. Cit.*

⁷⁷ Loreti, *Ob. Cit.*, p. 29.

⁷⁸ Opinión Consultiva OC-05/85, *Ob. Cit.*

⁷⁹ Barbero, *Ob. Cit.*

la ciudadanía. Dicha necesidad se explica asimismo porque, con las NTIC, la comunicación no puede ser considerada como un proceso mecánico a través del cual se transmiten mensajes, sino como un proceso social por medio del cual los ciudadanos se apropian de la información y la convierten en conocimiento. Así, la distinción entre productor y receptor de la información se desdibuja y, en su lugar, se establece la necesidad de que todas las personas puedan adoptar ambos roles a la vez con el fin de tener igualdad de oportunidades. En esa medida, el reconocimiento del derecho a la comunicación como un derecho autónomo se justifica porque sólo si se garantiza equitativamente a todas las personas el acceso a y la producción de ésta podrá propugnarse por valores democráticos tan importantes como la pluralidad de fuentes de información y de visiones de mundo, el acceso equitativo a la información y el conocimiento, la formación de una opinión pública informada, el respeto a los derechos fundamentales a la intimidad, la dignidad etc., el derecho a expresar la cultura propia en la lengua propia, la participación en espacios de diálogo, en la construcción de consensos y en la toma de decisiones, entre otros.⁸⁰

Como derecho autónomo, los destinatarios del derecho a la comunicación serían los usuarios de las NTIC, considerados tanto destinatarios activos (y no pasivos) de la información y del conocimiento, como productores de los mismos. Por su parte, las relaciones que regularía el derecho a la comunicación serían aquéllas entre el Estado y todos los usuarios de las NTIC, sean ellos o no medios de comunicación y tengan ellos o no relaciones definidas con el Estado, así como las relaciones interpersonales entre estos usuarios.⁸¹ El rol regulador que ejercería el Estado sería ante todo activo y estaría encaminado a eliminar los obstáculos al acceso a y a la producción de información y de conocimiento por parte de los ciudadanos, con el fin de garantizar una igualdad de oportunidades en el uso de las NTIC. Igualmente, el Estado tendría que actuar activamente en contra de los usos de las NTIC que conduzcan a la vulneración de derechos fundamentales o que obstaculicen el fortalecimiento de la democracia y el ejercicio de la ciudadanía, a través de la asignación de responsabilidades posteriores.⁸²

⁸⁰ Ver Loreti, *Ob. Cit.*, p. 29.

⁸¹ *Ibid.*

⁸² Ver, al respecto, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. *Ob. Cit.*



Ahora bien, dado que las relaciones a ser reguladas no se desarrollan única ni principalmente en los ámbitos geográficos nacionales, sería deseable que el Estado no fuera el único ente regulador y protector del derecho a la comunicación, sino que se desarrollaran mecanismos jurídicos novedosos de regulación, tendientes a la transnacionalización de los controles. Frente a estos controles, habría que pensar en las autoridades estatales como sujetos destinatarios de la aplicación de estos controles, en tanto que usuarios de las NTIC.

Las diferencias entre los tres derechos antes comparados se ilustran en la siguiente tabla:

Derecho	Derecho a la libertad de prensa	Derecho a la información	Derecho a la comunicación
Valores democráticos protegidos	<ul style="list-style-type: none"> - Libre competencia de ideas y control del poder por los medios de comunicación, como instrumentos fundamentales para proteger y fortalecer la democracia 	<ul style="list-style-type: none"> - Importancia de la información para la creación de una opinión pública informada que contribuya a una democracia vigorosa 	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso a la información como bien fundamental, de cuyo acceso equitativo dependen la garantía de la participación democrática, el ejercicio de la ciudadanía, la pluralidad, la igualdad de oportunidades etc.
Destinatarios	<ul style="list-style-type: none"> - Productores de ideas e información (especialmente los medios de comunicación) 	<ul style="list-style-type: none"> - Productores (especialmente los medios de comunicación) y destinatarios de información 	<ul style="list-style-type: none"> - Usuarios de las NTIC, considerados tanto destinatarios como productores de información - Dicotomía productor/receptor de la información se difumina
Relaciones reguladas	<ul style="list-style-type: none"> - Estado y medios de comunicación 	<ul style="list-style-type: none"> - Estado y medios de comunicación - Medios de comunicación y destinatarios (Estado como intermediario) 	<ul style="list-style-type: none"> - Relaciones entre el Estado y los usuarios de las NTIC - Relaciones interpersonales entre los usuarios de las NTIC, incluidas las autoridades estatales

<p>Actitud reguladora</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Obligación negativa de abstención o no intervención del Estado - Excepcionalmente actuaciones estatales positivas tendientes a asignar responsabilidad a los productores de información por vulneración de los derechos a la intimidad y la honra - Prohibición de la censura previa 	<ul style="list-style-type: none"> - Obligación estatal negativa de no intervención con el fin de impedir los obstáculos a la producción libre de información - Obligación estatal positiva de intervención para asignar responsabilidad a los productores de información por violar las exigencias de imparcialidad y veracidad, así como los derechos a la intimidad y la honra - Prohibición de la censura previa 	<ul style="list-style-type: none"> - Obligación estatal positiva encaminada a eliminar los obstáculos al acceso a y a la producción de información y de conocimiento equitativos - Obligación estatal positiva para asignar responsabilidades por los usos de las NTIC que vulneren derechos o debiliten la democracia - Regulación transnacional por parte de otros entes distintos del Estado, con el fin de garantizar los objetivos antes mencionados en ámbitos que escapen a la regulación del Estado y frente a las propias autoridades estatales
----------------------------------	--	---	---

Articulación del derecho a la comunicación con otros derechos

Es claro que los derechos comparados anteriormente se distinguen entre sí por enfrentar retos particulares y por buscar cumplir con objetivos distintos, lo cual implica que los objetivos de un derecho no pueden ser cumplidos a través de la aplicación de los otros, sino que es menester verlos como derechos complementarios que se articulan entre sí con miras a garantizar una mayor protección de sus destinatarios. Esto justifica plenamente el reconocimiento de la comunicación como derecho autónomo. Las necesidades que éste busca enfrentar no pueden ser satisfechas a través de la aplicación de los derechos a la libertad de prensa y a la información, justamente porque éstos buscan cumplir objetivos distintos. Más aún, intentar enfrentar las necesidades producto de la sociedad de la información a través de esos derechos clásicos puede simplemente conducir a la ausencia de regulación y de protección de las personas en este nuevo contexto, porque los mismos resultan insuficientes y obsoletos para lograr estos fines.

De un lado, los derechos a la libertad de prensa y a la información fueron creados y han sido aplicados hasta la fecha en contextos caracterizados por la posibilidad real de que las autoridades estatales ejerzan un control sobre la producción y la recepción de ideas e información, tanto porque los destinatarios de dicho control son fácilmente identificables, como porque el espacio por excelencia del control son los Estados-nación.⁸³ En contraste, la nueva sociedad de la información se caracteriza por la inmensa dificultad de controlar y regular las actividades de producción, apropiación y recepción de la información y el conocimiento.⁸⁴ Esto se explica por el desarrollo continuo de las NTIC, que hace que rápidamente cualquier regulación diseñada resulte obsoleta. Igualmente se explica por el acceso y uso indiscriminado que puede hacerse de las NTIC, dado que éstas se desarrollan en un espacio -digital- ajeno al control tradicional de los Estados y caracterizado por trascender las fronteras nacionales.⁸⁵ En esa medida, parece necesario el reconocimiento de un derecho autónomo y específico que busque, a través de formas originales de regulación y protección, enfrentar estos nuevos desafíos.

De otro lado, por más que teóricamente los derechos a la libertad de prensa y a la información puedan aplicarse a realidades tan complejas como las resultantes de la nueva era de información, en la práctica, su aplicación resultaría difícilmente materializable y terminaría por ser ineficaz. Por ejemplo, aunque en principio el periodismo digital debería estar sometido a las exigencias de imparcialidad y veracidad propias del derecho a la información ¿cómo podría asignarse responsabilidad a un periodista digital que difundiera información falsa, errónea o inexacta en un *Blog*? ¿Cómo saber la identidad de la persona para hacerla responsable, si ésta puede acudir al uso de seudónimos? ¿Qué derecho nacional sería el aplicable si la noticia fue presentada en Internet? ¿Qué autoridad o qué Estado debería intentar hacer responder al periodista? El derecho a la información no ofrece una respuesta clara a ninguno de estos interrogantes y, por ende, lo más probable es que los mismos queden irresueltos si éste es el único derecho utilizado para resolverlos.

Finalmente, el derecho a la comunicación implica, en realidad, una transformación de la mirada liberal e individualista en la que hasta el momento se han basado los derechos a la libertad de prensa y a la información⁸⁶, hacia una mirada fundada

⁸³ Loreti, *Ob. Cit.*, pp. 19 y ss.

⁸⁴ León, Burch y Tamayo, *Ob. Cit.*

⁸⁵ *Ibíd.*

⁸⁶ Loreti, *Ob. Cit.*, pp. 19 y ss.

en la necesidad de garantizar equitativamente a todas las personas la posibilidad de acceder a y de producir información y conocimiento, como medio para la materialización de valores democráticos esenciales. Desde esta nueva perspectiva, el ejercicio del derecho a la comunicación no puede depender de las capacidades materiales de los sujetos para acceder a o producir la información y su protección no puede estar subordinada a las tendencias del mercado. Como tal, las obligaciones estatales en materia del derecho a la comunicación pueden implicar erogaciones económicas importantes. En efecto, sólo de esa manera podrá garantizarse el acceso universal a las NTIC y el uso adecuado y calificado de las mismas por parte de todos los ciudadanos, sin que ello dependa de su desigual condición socioeconómica y conduzca por tanto al ensanchamiento de la brecha digital. Sin duda, resulta bastante difícil que estas obligaciones sean ejercidas con base en los derechos a la libertad de prensa y a la información, derechos que tradicionalmente han sido concebidos como derechos civiles o políticos⁸⁷ (también llamados de primera generación), que se caracterizan porque su protección no implica mayores erogaciones económicas de parte del Estado.

Por lo anterior, resulta de gran importancia que exista un derecho autónomo que cumpla con propósitos particulares derivados de las necesidades propias de la nueva sociedad de la información. Dada la especificidad de sus objetivos y retos, en principio este derecho no buscaría reemplazar a los derechos clásicos en materia de expresión e información. Por el contrario, la existencia de este derecho permitiría que tales derechos clásicos continuaran aplicándose a las materias de su competencia -en particular relacionadas con los medios de comunicación tradicionales- y que se vieran complementados por una protección específica de los derechos en los nuevos espacios generados por las NTIC.

Ahora bien, dado que el derecho a la comunicación propugna por una mirada distinta de aquélla liberal e individualista propia de los derechos clásicos a la libertad de prensa y a la información, es muy posible que su alcance no se limite a las NTIC, sino que irradie también otros tipos de tecnologías y de medios de comunicación. En estos espacios, los derechos clásicos pueden resultar limitados para satisfacer cierto tipo de necesidades asociadas a la democratización de los medios y en particular a

⁸⁷ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, *Sentencia C-650 de 2003*, *Ob. Cit.*

la garantía de acceso a y de producción de información a diferentes comunidades -en especial a aquéllas tradicionalmente excluidas o marginadas de los procesos comunicativos- y a la correlativa pluralidad de los contenidos informativos.

Lo anterior se explica justamente por la relación estrecha que existe entre el derecho a la comunicación y otros derechos asociados a la participación democrática y al pluralismo informático y cultural. Si bien este derecho busca responder a las necesidades concretas derivadas de la sociedad de la información, algunas de estas necesidades se presentaban ya con anterioridad a ella y no han sido suplidas por los derechos clásicos a la libertad de prensa y a la información. De ahí que la comunicación no deba verse únicamente como un derecho aplicable a las NTIC, sino también a todos aquellos espacios en los que el acceso equitativo a y la producción de información y conocimiento resulten esenciales para garantizar otros derechos constitucionales tales como la participación democrática, el acceso a la cultura, la igualdad de oportunidades para el uso de tecnologías y el pluralismo informativo.⁸⁸

Como se verá a continuación, es por esta razón por lo que las manifestaciones del emergente derecho a la comunicación no se encuentran únicamente en las NTIC, sino también en algunas tecnologías tradicionales, como es el caso de los medios de comunicación comunitarios.

B. Antecedentes del derecho a la comunicación

A pesar de la inmensa trascendencia que tiene y sin duda tendrá en el futuro el derecho a la comunicación, hasta el momento se trata de un derecho emergente. En efecto, a pesar de que es posible identificar en la práctica manifestaciones del ejercicio de este derecho, los reclamos en pro de su reconocimiento en el plano político han encontrado una serie de obstáculos. Por ende, se trata de un derecho que se encuentra latente en las prácticas sociales, pero que aún no ha logrado consolidarse plenamente. De ahí que se lo califique como emergente.

Manifestaciones del derecho a la comunicación

A pesar de no tratarse de un derecho jurídicamente reconocido y consolidado, el derecho a la comunicación no es tampoco inexistente. Es posible hallar

⁸⁸Monitor TIC-ALC. *La comunicación es un derecho: Campaña continental por los derechos de comunicación*. Tomado de: <http://lac.derechos.apc.org>.

manifestaciones del mismo en prácticas de personas y comunidades que, sin ser necesariamente conscientes de hacerlo, lo ejercen, y demuestran con ello la necesidad y pertinencia de su reconocimiento jurídico. Es posible encontrar manifestaciones de esta naturaleza tanto en los espacios creados por las NTIC, como en otros espacios más tradicionales de producción de información y de comunicación.

- Derecho a la comunicación en las NTIC

Existen varias manifestaciones del derecho a la comunicación en las NTIC. Así, por ejemplo, la edición digital de los periódicos y las radios en la Web son espacios en los que se ejerce de manera más o menos consciente el derecho a la comunicación. Estos medios digitales ofrecen a los usuarios la posibilidad de plantear temas, participar en discusiones sobre asuntos de interés, comentar artículos y conversar en tiempo real con el autor de una nota, entre otras opciones existentes y otras muchas que aún están por descubrir.⁸⁹ La existencia de estos espacios genera la participación activa de los receptores de la información en los temas de interés e incluso su contribución a la construcción de la información a través de mecanismos como proponer la agenda del día.

Lo anterior conduce a que, en alguna medida, los medios pierdan el control sobre el mensaje y la información y el ciudadano empiece a ejercer este control de manera compartida. Así, es posible que en estos espacios, sin darse cuenta, los ciudadanos ejerzan su derecho a la comunicación apropiándose de la información que reciben, produciendo nuevas formas de información y enriqueciendo con ello la pluralidad de visiones de mundo representadas en Internet, así como generando discusiones que pueden ser provechosas para la creación de una opinión pública informada.

Otro ejemplo de la manifestación del derecho a la comunicación en las NTIC es ofrecido por los *Blogs*. Como se mencionó anteriormente, estos espacios contienen escritos inacabados, cuya construcción, deconstrucción y reconstrucción tienen lugar de manera constante a través del debate. En estos procesos intervienen activamente los comentaristas de los *Blogs*, que con sus intervenciones contribuyen a darle forma y contenido a las noticias, los artículos, e incluso a las opiniones.⁹⁰ Así, la información no es solamente proporcionada por el emisor inicial, sino que cualquier ciudadano puede participar activamente en su construcción. En esa medida, los *Blogs* brindan un espacio para la democratización de la información, pues en ellos el periodista

⁸⁹ *Nosotros, el medio, cómo las audiencias están modelando el futuro de las noticias y de la información*. 24 de enero de 2005. Tomado de: <http://www.hypergene.net>.

⁹⁰ Varela, *Ob.Cit.*

pierde su rol privilegiado de transmisor de la información y el ciudadano se convierte en sujeto activo de los procesos de construcción de la información.⁹¹

Es justamente por lo anterior por lo que se ha dicho que los *Blogs* representan un “asalto” de los ciudadanos a los medios, pues cada vez resulta más difusa la línea divisoria entre éstos y las fuentes de la información. Con los *Blogs*, los medios pierden su hegemonía sobre la opinión pública y la conversación se convierte en una fuente de producción o enriquecimiento de la información.⁹² La intervención activa del receptor de la información en la reconstrucción de ésta permite la creación de espacios de debate público sobre temas de interés, en los que se manifiestan perspectivas plurales y diferentes de aquéllas tradicionalmente contenidas en los medios.

- Derecho a la comunicación, NTIC y movimientos sociales

En los ejemplos anteriores, el derecho a la comunicación parece ser ejercido por los usuarios de las NTIC sin que éstos sean necesariamente conscientes de ello y, por ende, sin que en muchos casos perciban las potencialidades de las NTIC para la satisfacción de sus derechos y para la consecución de valores democráticos importantes. En contraste, existe una manifestación del derecho a la comunicación en las NTIC que ha consistido en la utilización de éstas con el fin explícito de crear espacios de diálogo democrático y de construcción de consensos y redes. Se trata de la experiencia de organización y fortalecimiento de los nuevos movimientos sociales a través del uso de las NTIC.

Como resultado de la globalización y del auge del neoliberalismo, los movimientos sociales tradicionales, como por ejemplo el movimiento sindicalista, entraron en una crisis que los hizo cuestionar sus objetivos y sus formas tradicionales de lucha.⁹³ En reacción a ello, los nuevos movimientos sociales buscaron formular nuevas reivindicaciones, tales como aquéllas relacionadas con las causas ambientales, feministas, homosexuales, etc.. Igualmente, los nuevos movimientos sociales buscaron organizarse de manera distinta, con el fin de articularse de manera adecuada para el nuevo contexto. Por esa razón, muchos movimientos sociales han adoptado como

⁹¹ *Ibíd.*

⁹² *Ibíd.*

⁹³ Así, por ejemplo, algunos reclamos de los movimientos sindicalistas se vieron desdibujados por la aparición de nuevas relaciones laborales distintas de la relación obrero-patrono y de nuevos espacios de trabajo distintos de la fábrica. Ver León, Burch y Tamayo, *Ob. Cit.* (Cap. 3).

estrategia organizativa la creación de redes de articulación entre organizaciones sociales afines, en las que priman las relaciones horizontales no jerárquicas. Con el fin de materializar esta estrategia, muchos movimientos sociales se han valido de las NTIC.⁹⁴ En efecto, éstas constituyen una herramienta ideal para la comunicación en tiempo real, el intercambio de información, la generación de debates, la creación de alianzas, etc. Más aún, las NTIC cuentan con dos atributos que las hacen ideales como base de organización de los nuevos movimientos sociales, a saber: la interconexión, que permite la comunicación, el diálogo y el intercambio de información permanente y la flexibilidad, que permite a las organizaciones y redes sociales reordenarse constantemente.⁹⁵

El uso de las NTIC como herramientas fundamentales para la articulación de los nuevos movimientos sociales constituye sin duda una manifestación del derecho a la comunicación, en cuanto que tiene como propósitos explícitos la generación de espacios de participación democrática, de debate y de construcción de consensos y de proyectos comunes. Estos propósitos permiten, a su vez, el fortalecimiento de los movimientos sociales, esenciales para el funcionamiento vigoroso de la democracia. En efecto, las NTIC permiten la construcción de redes amplias que trascienden lo local y que hacen posible que los movimientos sociales no se limiten a la organización de base.⁹⁶ Asimismo, la construcción de estas redes posibilita la adhesión de múltiples seguidores a la causa común. El caso del movimiento ecologista Green Peace es bastante ilustrativo a este respecto: Green Peace utilizó el Internet como base de su estrategia de articulación de programas y planes de acción afines y de sensibilización de la opinión pública y con ello logró obtener más de seis millones de miembros.⁹⁷

Ahora bien, existen algunas experiencias de movimientos sociales que no sólo han ejercido el derecho a la comunicación a través del uso de las NTIC, sino que lo han incluido explícitamente en sus reivindicaciones sociales. Tal es el caso del movimiento social feminista que supo entender desde temprano la importancia democratizadora del derecho a la comunicación. Este movimiento ha reclamado de tiempo atrás la necesidad de contenidos informativos plurales que no reproduzcan el discurso dominante en materia de género y que en materia de las NTIC ha tenido como preocupación principal la creación de estrategias para responder adecuadamente

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ León, Burch y Tamayo, *Ob. Cit.* (Cap. 2).

⁹⁶ *Ibíd.*

⁹⁷ *Ibíd.*

a los nuevos roles comunicacionales.⁹⁸ En el marco de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995, el movimiento social de mujeres trazó rutas de acción específicas con el fin de lograr la apropiación de las NTIC por parte de las mujeres. Por ello, esta conferencia es considerada un hito en materia de las acciones en torno a la comunicación, pues ilustra con claridad la manera como un movimiento social puede utilizar las NTIC no sólo como forma de organización, sino también como eje de su accionar y como objetivo de sus reivindicaciones.⁹⁹

Pero el caso paradigmático de la reivindicación explícita del derecho a la comunicación por parte de los movimientos sociales es la Plataforma por la Democratización de la Comunicación, un grupo que aglutina organizaciones internacionales no gubernamentales y de la sociedad civil con actividades en medios y comunicación, que desde los años noventa han cuestionado las tendencias hegemónicas en estas materias y han desarrollado diversas formas de activismo, coaliciones y redes. Entre estas formas de organización y de acción se encuentran la elaboración de la *Carta de Comunicación de los Pueblos* y la creación de movimientos en favor del *software* libre y de medios independientes y alternativos, entre otras cosas.¹⁰⁰ Sin duda, una de las formas de acción más importantes de esta Plataforma de organizaciones defensoras del derecho a la comunicación es la Campaña a favor de los Derechos a la Comunicación en la Sociedad de la Información (CRIS, por sus iniciales en inglés). Esta campaña tiene el objetivo de

*“Ayudar a construir una Sociedad de la Información basada en principios de transparencia, diversidad, participación y justicia social y económica e inspirada por la equidad entre los géneros y entre las diversas perspectivas culturales y regionales”.*¹⁰¹

Como se verá en detalle más adelante, esta Campaña fue lanzada en 2001, en el marco de la denominada Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI),

⁹⁸ Silva, Uca. 2003. *La invisibilidad de las mujeres, la ausencia de investigación sobre las TICS*. Santiago: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina.

⁹⁹ *Ibid.*

¹⁰⁰ Betancourt, Valeria. 14 de diciembre de 2005. *La Sociedad civil y la sociedad de la información: Participación en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información*. Tomado de: www.apc.org.

¹⁰¹ Marino, Olinca. “Una perspectiva civil latinoamericana de la Cumbre de la Información”, ponencia escrita para la *Cuarta Conferencia Internacional de Comunicación Social: Perspectivas de la Comunicación para el Cambio Social* y el *Tercer Encuentro Our Media/Nuestros Medios*. Universidad del Norte, Barranquilla, 19-21 de mayo de 2003. Tomado de: www.comminit.com.

con el fin de que la sociedad civil fuese incluida como contraparte en el proceso de preparación y realización del evento y de lograr que la discusión sobre la sociedad de la información fuese concebida desde la perspectiva de la construcción de un mundo más equitativo.¹⁰² En esa medida, la campaña CRIS reclama que los derechos humanos en general y el derecho a la comunicación en particular, estén en el centro de -en lugar de verse relegados por- la sociedad de la información. Con ese fin en mente, en el contexto de la CMSI, la campaña CRIS participó activamente en la discusión de la agenda de la sociedad de la información y presentó preocupaciones y propuestas concretas frente a temas tan importantes como la gobernanza de Internet.

- Derecho a la comunicación en espacios tradicionales

Fuera de las experiencias de ejercicio del derecho a la comunicación en las NTIC, es posible identificar manifestaciones de este derecho en espacios más tradicionales de producción de información y de comunicación. Como se mencionó anteriormente, el ejercicio del derecho a la comunicación en este tipo de espacios se caracteriza por el reclamo de democratización de los medios de comunicación, a través de la garantía de acceso a y la producción de información por parte de todas las personas, y en particular, de comunidades tradicionalmente excluidas o marginadas de los medios de comunicación. Los medios de comunicación comunitarios reflejan claramente este tipo de iniciativas.

Los medios comunitarios y en especial la televisión y las radios comunitarias, son espacios que pretenden democratizar los medios de comunicación y abrirlos a las necesidades reales de la población. Para lograrlo, los medios comunitarios tienen el objetivo concreto de otorgar a las comunidades usualmente excluidas o marginadas de los medios de comunicación la posibilidad de desarrollar medios propios, en los cuales puedan tratarse los temas de interés de dichas comunidades y puedan oírse voces y reclamos tradicionalmente silenciados.¹⁰³ De esa forma, los medios comunitarios hacen posible que los miembros de esas comunidades ejerzan sus derechos a acceder a y a producir información, a participar democráticamente y a representar en los medios sus visiones de mundo, contribuyendo así a la pluralidad

¹⁰² Van Oeyen, Víctor. 4 de junio de 2003. *La Campaña CRIS - Construcción de una diplomacia ciudadana*. Tomado de: www.apc.org.

¹⁰³ Lamas, Ernesto. Noviembre de 2003. *Gestión Integral de las Radios Comunitarias*. Quito: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina. Friedrich Ebert Stiftung. Tomado de: www.c3fes.net.

informativa. Igualmente, los medios comunitarios crean espacios idóneos para la formación de una opinión pública informada, la generación de debates públicos democráticos y la creación de consensos comunitarios. Más aún, hay quienes consideran que los medios comunitarios son espacios idóneos para la transformación social y en particular, para la consecución de la diversidad, el respeto por la diferencia y la equidad social.¹⁰⁴

Otro ejemplo del ejercicio práctico del derecho a la comunicación en espacios tradicionales es el que ofrecen las veedurías y observatorios de medios de comunicación. Este tipo de iniciativas ciudadanas también tiene un objetivo democratizador, en este caso de las relaciones del ciudadano con la información, y en particular con los medios de comunicación. Así, las veedurías y observatorios utilizan el monitoreo de los medios de comunicación como metodología principal, a través de la cual identifican las formas como éstos manejan la información, socializan y debaten las problemáticas evidenciadas, presentan públicamente las inquietudes ciudadanas y comunitarias al respecto y buscan articularse a proyectos más amplios en los cuales sea posible desarrollar acciones concretas para superar las dificultades encontradas.¹⁰⁵ A través de estos mecanismos, las veedurías y observatorios de medios buscan otorgar a la información la importancia central que se merece, al tratarla como un bien público cuyo manejo es asunto de todos. Adicionalmente, estos mecanismos buscan que las problemáticas relacionadas con la información sean discutidas y resueltas en espacios democráticos, en los cuales estén presentes y sean valoradas las diferentes perspectivas existentes sobre el tema.

Las iniciativas de monitoreo y fiscalización del manejo de la información no han recaído únicamente sobre los medios de comunicación. Existe otro tipo de esfuerzos -que aún parecen un tanto difusos pues no se han concretado en un mecanismo particular- que abogan por el acceso y el manejo transparente de la información pública u oficial. Estos esfuerzos se materializan a través de reclamos de distinta naturaleza en relación con la información pública, tales como el derecho a solicitar información y documentación oficiales a las autoridades estatales o la exigencia de hacer públicos los procedimientos de construcción y manejo de la información pública. En todos los casos, lo que se reivindica nuevamente es que la información sea

¹⁰⁴ *Ibíd.*

¹⁰⁵ Rey, Germán. Septiembre de 2003. *Ver desde la ciudadanía: Observatorios y Veedurías de Medios de Comunicación en América Latina*. Buenos Aires: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, FES/Promefes. Tomado de: www.c3fes.net.

concebida y manejada como un bien público fundamental, al cual debe tener acceso toda la ciudadanía. En el caso particular de la información pública, se reivindica también la posibilidad de que el ciudadano ejerza un control democrático sobre la información producida por el Estado y que pueda discutir tanto su contenido como los mecanismos a través de los cuales es producida. De esa manera, dada la relevancia de la información en general, y de la información pública en particular, se reclama la posibilidad de que ésta no sea de incumbencia exclusiva del Estado, sino que los ciudadanos puedan generar debates democráticos en torno a la misma.¹⁰⁶

Por ello, la idea detrás de estas iniciativas es que el acceso a la información pública constituya un derecho de las personas que no puede verse obstaculizado por la renuencia del Estado y que no se limita a la posibilidad de solicitar copias de documentos o información sobre temas de interés, sino también a conocer y poder fiscalizar la manera como esta información es manejada. En esa medida, si bien en Colombia existe un avance importante en esta materia en tanto que el derecho de petición de información, copias y consulta es considerado fundamental y puede ser protegido a través de la acción constitucional de tutela, el derecho a la comunicación aún puede ser reivindicado para exigir la transparencia y publicidad de los procedimientos de producción y manejo de la información pública.

El entorpecido camino hacia el reconocimiento de la comunicación como derecho

El derecho a la comunicación no sólo tiene como antecedentes las prácticas o experiencias sociales que lo han ejercitado de manera más o menos consciente. Éste ya ha empezado a ser reivindicado en el marco de discusiones internacionales sobre el futuro de la sociedad de la información. Sin embargo, el reconocimiento político y jurídico de este derecho parece aún lejano, pues en esas mismas discusiones se han hecho evidentes fuertes resistencias en su contra, provenientes principalmente de poderes tanto políticos como fácticos. La ilustración más clara de la existencia de este tipo de resistencias es aquella ofrecida por la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), llevada a cabo en el año 2001. En este foro internacional se

¹⁰⁶ *Ibíd.*



hicieron explícitas las tensiones existentes entre los defensores y los detractores del derecho a la comunicación y también las importantes barreras que, dado su poder, estos últimos imponen al reconocimiento de ese derecho.

La CMSI fue auspiciada por la Organización de Naciones Unidas (ONU), con el objetivo de reflexionar acerca de la transformación radical que implicará el paso de la era industrial a la nueva sociedad de la información, en lo que se refiere a los modos de vida, de trabajo y de aprendizaje, así como a la forma en que los gobiernos interactuarán con las comunidades, entre otras cosas.¹⁰⁷ Dicha cumbre se desarrolló en dos fases: la primera tuvo lugar en Ginebra en el año 2003, y la segunda se realizó en Túnez en el año 2005.¹⁰⁸ En su primera fase, la CMSI tuvo como objetivo primordial la creación de una *Declaración de Principios* orientadores del desarrollo de la sociedad de la información, así como de un *Plan de Acción* definitorio del conjunto de propuestas operacionales y de medidas concretas a ser adoptadas por los gobiernos con el objetivo de que la sociedad en general se beneficie de las oportunidades derivadas de la sociedad de la información. Ambos documentos fueron aprobados por la CMSI y adoptados por los Estados Miembros de la ONU.¹⁰⁹

Inicialmente, la CMSI fue pensada como un espacio internacional de discusión entre los gobiernos y el sector privado, siendo así, para la primera Cumbre de la ONU el sector privado fue invitado como actor.¹¹⁰ Sin embargo, dada la importancia de los temas allí tratados y su problemática exclusión como actor relevante, la sociedad civil -representada por la Campaña a favor de los Derechos a la Comunicación en la Sociedad de la Información (CRIS)¹¹¹- luchó desde un comienzo para ser incluida como contraparte en el proceso de preparación y realización de la Cumbre.¹¹² A pesar de tener profundas reservas frente al proceso de la Cumbre por su enfoque

¹⁰⁷ Ver <http://www.itu.int>.

¹⁰⁸ Ver *Latinoamérica en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información*. Disponible en: <http://lac.derechos.apc.org/wsis/wsis.shtml>.

¹⁰⁹ *Ibíd.*

¹¹⁰ Pimienta, Daniel. 15 de diciembre de 2005. *La Cumbre Mundial para la Sociedad de la Información: visión desde un actor de la sociedad civil implicado en el proceso*. Tomado de: www.apc.org.

¹¹¹ Como se mencionó anteriormente, la Campaña CRIS fue creada en 2001 por la Plataforma por los Derechos de la Comunicación, con el objetivo de "(a) yudar a construir una Sociedad de la Información basada en principios de transparencia, diversidad, participación y justicia social y económica e inspirada por la equidad entre los géneros y entre las diversas perspectivas culturales y regionales". Marino, *Ob. Cit.*

¹¹² Van Oeyen, *Ob. Cit.*

marcadamente tecnológico y mercantilista¹¹³, la sociedad civil buscó su participación en ella precisamente con el fin de imprimirle un enfoque diferente, basado en la importancia de incluir a las voces excluidas en la discusión sobre la sociedad de la información y de poner en el centro de ésta a los derechos humanos.

Así, la CMSI terminó siendo un proceso de discusión entre los representantes del gobierno, el sector privado y la sociedad civil, orientado a lograr un consenso sobre el diseño de un marco global para la sociedad de la información. Sin embargo, el enfoque dominante de este proceso de discusión fue aquél del sector privado. En efecto, la Cumbre fue impulsada y gestionada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, una empresa encargada del manejo de las comunicaciones desde su aspecto más técnico, que aglutina a buena parte del sector privado que tiene control de este mercado.¹¹⁴ Como tal, la Cumbre fue pensada desde una perspectiva que, apoyada por el gobierno estadounidense y por algunos países europeos, identifica al mercado como eje fundamental de la sociedad de la información; al sector privado y corporativo como actor central en el control y manejo de la misma y a los gobiernos como actores encargados de asegurar el ambiente político y jurídico propicio para la privatización y la liberalización de la información y las comunicaciones.¹¹⁵ Esta perspectiva en poco o nada tiene en cuenta la cuestión del derecho a la comunicación.

Fue precisamente contra ese enfoque que la sociedad civil luchó una vez lograda su participación en la Cumbre, buscando que, en su lugar, la discusión se desarrollara desde la perspectiva de la construcción de un mundo más democrático y equitativo y viendo la comunicación, ante todo, como un derecho humano.¹¹⁶ Con ello, la Campaña CRIS buscaba rescatar los planteamientos iniciales hechos en materia de la sociedad de la información por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), según los cuales las nuevas tecnologías de la información eran inherentemente democráticas y la infraestructura de las comunicaciones debía ser manejada como un bien común. Sin embargo, todo parece indicar que la sociedad civil no tuvo éxito en la imposición del anterior enfoque como el paradigma dominante de la sociedad de la información y, como consecuencia, no logró que el derecho a la comunicación fuese reconocido como un derecho humano.

¹¹³ Betancourt, *Ob. Cit.*

¹¹⁴ Ver: <http://lac.derechos.apc.org/wsis/>.

¹¹⁵ Betancourt, Valeria, *Ob. Cit.*

¹¹⁶ *Ibíd.*

Un ejemplo claro de ello es la discusión que se desarrolló sobre el tema de la gobernanza o el dominio de Internet, que desde un comienzo constituyó una de las preocupaciones fundamentales de la sociedad civil. En esta materia, la sociedad civil defendió la idea de que Internet debe ser considerado una infraestructura o espacio público mundial, cuyo acceso universal y no discriminatorio debe garantizarse a través de su suministro como un servicio público.¹¹⁷ Para materializar esta idea, la sociedad civil propuso la realización de una convención multisectorial sobre gobernanza de Internet y derechos humanos universales, a través de la cual se reconocieran los derechos básicos aplicables en materia de Internet y se garantizara el acceso universal a éste.¹¹⁸ Asimismo, la sociedad civil propuso que el dominio de la red no dependiera más del organismo privado que actualmente se encarga de ello (la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números, ICANN por sus iniciales en inglés), sino que pasara a manos de un organismo mundial con plena autoridad en el manejo del Sistema de Nombres de Dominio y con capacidad para rendir cuentas de manera adecuada a todos los interesados, incluidos los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil.¹¹⁹ Muchos gobiernos de los países en desarrollo que asistieron a la Cumbre plantearon una inquietud similar a este respecto y estuvieron de acuerdo con que la gobernanza de Internet debía dejar de estar exclusivamente en manos de la ICANN. Además, propusieron que la ONU tuviera un papel más activo en esa materia.¹²⁰

Sin embargo, infortunadamente varios Estados desarrollados y los representantes del sector privado demostraron resistencia frente al tema del control público de Internet, a pesar de lo esencial que éste resulta para garantizar equitativamente a todas las personas el acceso a y el uso de Internet, y para contribuir con ello a la democratización de este espacio. Como consecuencia de ello, en la Cumbre no pudo tomarse una decisión sobre esta materia que quedara consignada en la declaración de principios o en el plan de acción y hubo de crearse el Grupo de Trabajo sobre la Gobernanza de Internet (GTGI), encargado de investigar el tema de la gobernanza de Internet.¹²¹

¹¹⁷ *Recomendaciones de la Asociación para el progreso de las Comunicaciones APC para la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información sobre la gobernanza de Internet.* Ver <http://lac.derechos.apc.org/wsis/>.

¹¹⁸ *Ibíd.*

¹¹⁹ *Ibíd.*

¹²⁰ *Ibíd.*

¹²¹ Echeverría, Raúl. 17 de febrero de 2004. *Gobierno de Internet ¿De qué estamos hablando?* Tomado de: <http://lac.derechos.apc.org>.

En junio de 2005, el GTGI presentó un informe sobre el tema, en el cual recomendó que ningún gobierno debería tener el rol principal en relación con la gobernanza internacional de Internet y que la forma organizativa de esta función debería ser multilateral, transparente y democrática y con la participación completa de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones internacionales. Adicionalmente, el GTGI estableció que era necesario crear un espacio o foro para el diálogo de todos los interesados en materia de Internet, con la participación en pie de igualdad de los países desarrollados y en desarrollo. Por último, el GTGI presentó algunas recomendaciones en materia del acceso universal a Internet, la participación de los países en desarrollo en la elaboración de políticas públicas en este tema, los costos de interconexión, entre otros.¹²²

Las anteriores propuestas constituyen un avance importante en materia del tratamiento de Internet como un espacio público, no susceptible de ser controlado por un sólo actor interesado y respecto del cual debe garantizarse un acceso universal e igualitario. Sin embargo, se trata de un avance cuyo resultado práctico es incierto, pues las recomendaciones del GTGI no son obligatorias y, por ende, es poco probable que las mismas sean cumplidas. Hasta el momento, en efecto, la gobernanza de Internet continúa en manos de la ICANN y, para que esta situación cambie, resulta necesario que exista voluntad política real de parte de los diferentes sectores involucrados, de forma tal que se diseñe un mecanismo diferente para el control de Internet. No obstante, por el momento no se avizoran esfuerzos en ese sentido, y es posible que esta situación continúe durante un tiempo largo, o incluso indefinidamente, no por falta de conciencia o de interés en el tema, sino justamente por la existencia de múltiples intereses y poderes en juego.

Otro ejemplo que ilustra que la perspectiva alternativa propuesta por la sociedad civil no fue acogida en la CMSI es la poca atención que recibió la problemática de la brecha digital. Como se ha mencionado en diversas ocasiones a lo largo de este documento, el enfrentamiento de esta problemática constituye una dimensión fundamental del derecho a la comunicación. Por ello, la sociedad civil planteó como

¹²² APC-noticias. 2005. *CMSI: Sesión de acuerdos sobre temas de gobernanza de Internet en Túnez*. Tomado de: www.apc.org/noticias.

una necesidad prioritaria en la nueva sociedad de la información que se obtuvieran los recursos necesarios para llevar a cabo acciones concretas dirigidas a superar o al menos disminuir la brecha digital, con el fin de utilizar las NTIC como instrumento en favor del desarrollo. Sin duda, para tener resultados significativos en lo que se refiere al derecho a la comunicación, estas acciones deberían incluir el desarrollo de políticas públicas no sólo para ampliar la cobertura de las NTIC y de la infraestructura necesaria para lograr el acceso universal a éstas, sino también y sobre todo para garantizar a todas las personas el uso calificado de las NTIC y, con éste, la oportunidad de producir información y conocimiento.¹²³

Sin embargo, la discusión de la Cumbre sobre la brecha digital se limitó a las formas en que debían conseguirse los recursos necesarios para superarla y, en particular, a la importancia de que éstos provinieran especialmente del sector privado. Por tanto, no se hizo referencia al uso que debería dársele a tales recursos, ni a las obligaciones de los Estados en esta materia.¹²⁴ Dado que este tipo de discusiones resultan cruciales para que las políticas encaminadas a eliminar la brecha digital no se limiten a garantizar la cobertura -y en el caso particular de Internet la conectividad universal- la restricción al tema de la consecución de recursos terminó dejando irresueltas muchas preocupaciones sobre la forma como será enfrentada la brecha digital.

El único avance que existió respecto de este tema en la CMSI fue la conformación de un Grupo de Trabajo sobre Mecanismos Financieros (GTMF) que, a pesar de ser promovido por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), no se transformó en un espacio abierto.¹²⁵ Pese a esto, el informe presentado por el GTMF contiene algunos aspectos importantes que pueden orientar tanto la consecución como el uso de los recursos utilizados para disminuir la brecha digital. Entre estos aspectos se encuentran la constatación de que los mecanismos financieros vigentes no han sido suficientes para lograr la conectividad regional y rural en el mundo en desarrollo, la relevancia de utilizar las finanzas públicas y de promover redes comunitarias y gobiernos locales para lograr este fin y el apoyo a la iniciativa del Fondo de Solidaridad Digital (FSD).¹²⁶

¹²³ Currie, Willie. 14 de diciembre de 2005. *Creación de espacios para la sociedad civil en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información* Tomado de <http://lac.derechos.apc.org>.

¹²⁴ *Ibíd.*

¹²⁵ Betancourt, *Ob. Cit.*

¹²⁶ Currie, *Ob Cit.*

Esta última iniciativa surgió como consecuencia de la propuesta del Presidente de Senegal, Abdoulaye Wade, en la Cumbre de Ciudades y de Autoridades Locales sobre la Sociedad de La Información que se celebró en Lyon (Francia) en diciembre de 2003¹²⁷ y fue apoyada y lanzada oficialmente por las ciudades de Ginebra y Lyon y por la provincia de Turín en la fase de Ginebra de la CMSI. El FSD es un proyecto independiente que tiene como objetivo principal reducir la brecha digital mundial y promover el acceso de todos los ciudadanos a la sociedad de la información, con base en los postulados de conectividad, accesibilidad, contenidos, formación y solidaridad.¹²⁸ Dada su independencia, el FSD funciona con base en el principio de solidaridad digital, según el cual todas las instituciones públicas o privadas que deseen contribuir a la reducción de la brecha digital pueden introducir una “cláusula de solidaridad digital” en todas las licitaciones de bienes y servicios relativos a las NTIC. Con el establecimiento de esta cláusula, los proveedores que se presenten a las licitaciones se comprometen a depositar el uno por ciento de la transacción, deducida de su margen de beneficios, al FSD.¹²⁹

Sin lugar a dudas, el FSD es una iniciativa muy interesante, que busca acudir a la solidaridad de los sectores verdaderamente comprometidos con la equidad en el acceso y el uso de las NTIC y, por tanto, con la garantía del derecho a la comunicación. Sin embargo, se trata de una iniciativa eminentemente privada y de carácter voluntario, por lo cual es muy posible que, por sí sola, no logre solucionar el problema de la brecha digital. Más aún, el desarrollo de esta iniciativa evidencia la carencia de esfuerzos oficiales frente a este tema. De hecho, en buena parte, la existencia de este tipo de esfuerzos solidarios de tipo privado se explica por los muchos vacíos dejados por la CMSI a este respecto en cuanto al desarrollo de soluciones financieras y políticas tanto viables como exigibles para reducir la brecha digital y para expandir de esa manera los beneficios de la sociedad de la información a todas las personas.

Las discusiones sobre la gobernanza de Internet y la superación de la brecha digital en la CMSI muestran con claridad que la lucha por el reconocimiento del derecho a la comunicación aún tiene un largo trecho que recorrer. En efecto, se

¹²⁷ Ver: <http://www.dsf-fsn.org>.

¹²⁸ *Ibíd.*

¹²⁹ *Ibíd.*

trata de dos temas fundamentales para la nueva sociedad de la información, que en buena medida determinarán si ésta se convierte en un espacio propicio para el fortalecimiento de la democracia o si, por el contrario, se constituye en una nueva fuente de desigualdades sociales, así como de espacios adversos a la deliberación democrática.

Sin una regulación y una protección específica de los derechos de las personas frente a las NTIC, es muy posible que suceda esto último. De ahí que resulte de suma importancia que el derecho a la comunicación sea reconocido como un derecho humano autónomo, que busca enfrentar las necesidades específicas de la sociedad de la información y garantizar la vigencia de la democracia en este cambio de era. Si bien es cierto que aún existen grandes obstáculos para que esto ocurra, es fundamental que éstos sean superados, con miras a que la sociedad de la información constituya una nueva oportunidad para la democracia y la democratización y no otro espacio más de agudización de las brechas sociales, el silenciamiento de los débiles, la impotencia y la exclusión.

Bibliografía

Libros y artículos

APC-noticias. 2005. *CMSI: Sesión de acuerdos sobre temas de gobernanza de Internet en Túnez*. Tomado de: www.apc.org/noticias.

Barbero, Jesús Martín. 2005. *Desafíos estratégicos de la sociedad de la información a nuestras culturas*. Medellín: Centro de competencia en comunicación para América Latina.

Betancourt, Valeria. 14 de diciembre de 2005. *La Sociedad civil y la sociedad de la información: Participación en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información*. Tomado de: www.apc.org.

Currie, Willie. 14 de diciembre de 2005. *Creación de espacios para la sociedad civil en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información*. Tomado de <http://lac.derechos.apc.org>.

Defensora del lector, "Las barras bravas de la red", Diario *El Tiempo*, edición de 15 de abril de 2007.

Echeverría, Raúl. 17 de febrero de 2004. *Gobierno de Internet ¿De qué estamos hablando?* Tomado de: <http://lac.derechos.apc.org>.

García Villegas, Mauricio, "Rabia y democracia", Diario *El Tiempo*, edición de 20 de febrero de 2007.

Hernández Tapia, Elías. 2007. *Cibercafés y Telecentros Públicos en México*. Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, Friedrich Ebert Stiftung. Tomado de: www.ourmedianet.org.

Lamas, Ernesto. Noviembre de 2003. *Gestión Integral de las Radios Comunitarias*. Centro de competencia en comunicación para América Latina. Quito: Friedrich Ebert Stiftung.. Tomado de: www.c3fes.net.

León, Osvaldo, Burch, Sally y Tamayo, Eduardo. Septiembre de 2001. *Movimientos sociales en la red*,

Parte I, *las nuevas tecnologías de la Información: Luces y Sombras*, Caps. 1, 2 y 3. Agencia Latinoamericana de Información ALAI. Tomado de: www.alainet.org.

Loreti, Damián Miguel. 2005. *América Latina y la libertad de expresión*. Grupo Editorial norma.

Marino, Olinda, "Una perspectiva civil latinoamericana de la Cumbre de la Información", ponencia escrita para la *Cuarta Conferencia Internacional de Comunicación Social: Perspectivas de la Comunicación para el Cambio Social* y el *Tercer Encuentro Our Media/Nuestros Medios*. Barranquilla: Universidad del Norte, 19-21 de mayo de 2003. Tomado de: www.comminit.com.

Matsuura, Koichiro. 16 de noviembre de 2005. *Las nuevas tecnologías propician que más de la mitad de las lenguas del mundo estén en peligro de extinción*. Tomado de: www.aulainter-cultural.org.

Monitor TIC-ALC. *La comunicación es un derecho: Campaña continental por los derechos de comunicación*. Tomado de: <http://lac.derechos.apc.org>.

Montes, Álvaro. 23 de noviembre de 2005. *La brecha digital en cifras*. Tomado de: www.tecdigestion.com.

Muñoz, Javier. Junio de 2005. *El anonimato en Internet y el motín de Esquilache*. Tomado de: www.micosiervos.com.

Pimienta, Daniel. 15 de diciembre de 2005. *La Cumbre Mundial para Sociedad de la Información: visión desde un actor de la sociedad civil implicado en el proceso*. Tomado de: www.apc.org.

Pisan, Fernando. "Formatos propietarios, el caballo de Troya de las prácticas monopólicas. Hacia la exigencia de un formato universal", *Primer Encuentro Virtual de GNU/Linux y software libre sobre educación*. Tomado de: www.cignux.org.ar.

Ramírez, Socorro y Vieira, Edgar (coords.). 2006. "Comunicaciones y conectividad para Colombia", *Policy Paper 18*. Bogotá: Fescol.

Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. 2004. *Los Derechos Civiles y Políticos, en Particular las Cuestiones Relacionadas con la Libertad de Expresión*. Informe E/CN.4/2005

Rey, Germán. Septiembre de 2003. *Ver desde la ciudadanía: Observatorios y Veedurías de Medios de Comunicación en América Latina*. Buenos Aires: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, FES/Promefes. Tomado de: www.c3fes.net.

Rosabal Heriberto. 10 de diciembre de 2003. *Infóricos e infopobres: La brecha digital*. Tomado de: www.rebelion.org.

Samper, Daniel, "Adiós a los foros con tristeza e indignación, Diario *El Tiempo*, edición de 15 de abril de 2007.

Santos, Boaventura de Sousa y Rodríguez, César (eds.). 2005. *Law and Globalization from Below: Toward a Cosmopolitan Legality*. Cambridge: Cambridge University Press.

Silva, Uca. 2003. *La invisibilidad de las mujeres, la ausencia de investigación sobre las TICS*. Santiago: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina.

UNESCO, *Iniciativa B@bel*. Tomado de: www.unesco.org/webworld/babel.

Van Oeyen, Víctor. 4 de junio de 2003. *La Campaña CRIS – Construcción de una diplomacia ciudadana*. Tomado de: www.apc.org.

Varela, Juan. *La blogosfera hispana: pioneros de la cultura digital* (Cap. 3). Fundación France, Telecom, España (Versión digital). Tomado de: www.fundacionauna.com.

Páginas Web

Anonimato en Internet: usos, abusos y falacias, diciembre de 2003. Tomado de: www.micosiervos.com.

Blogs, prensa y anonimato, junio de 2005. Tomado de: <http://typepad.com>.

El sistema operativo GNU – Libre, no gratuito. Tomado de: www.gnu.org.

“Eltiempo.com revela radiografía del periodismo digital y los periódicos Web en Latinoamérica”, *Diario El Tiempo*, 20 de marzo de 2007 (versión digital). Tomado de: www.eltiempo.com.

Latinoamérica en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. Tomado de: <http://lac.derechos.apc.org/wsis/wsis.shtml>.

Nosotros, el medio, cómo las audiencias están modelando el futuro de las noticias y de la información, 24 de enero de 2005. Tomado de: <http://hypergene.net>.

Recomendaciones de la Asociación para el progreso de las Comunicaciones APC para la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información sobre la gobernanza de Internet. Ver <http://lac.derechos.apc.org/wsis/>.

¿Será Microsoft el gran Satanás?. Tomado de: www.gnu.org.

<http://www.dsf-fsn.org>.

<http://www.itu.int>.

<http://lac.derechos.apc.org/wsis/>.

<http://www.linux.org>.

Decisiones judiciales

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-080 de 1993*, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

_____ . *Sentencia T-1198 de 2004*, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

_____ . *Sentencia T-066 de 1998*, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

_____ . *Sentencia C-010 de 2000*, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

_____ . *Sentencia T-1682 de 2000*, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

_____ . *Sentencia C -650 de 2003*, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Opinión Consultiva OC-05/85*.